

La Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, en su Décima Sesión Ordinaria del día once del mes de Octubre de dos mil diez, se sirvió aprobar el siguiente:

### **ACUERDO No. 9**

#### **DICTAMEN SOBRE LA VALORACIÓN DE LAS ACTIVIDADES POLÍTICAS INDEPENDIENTES REALIZADAS POR LA ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS DENOMINADA “CONSEJO DE ACCIÓN MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, A. C.”, COMO PARTE DEL PROCEDIMIENTO TENDIENTE A OBTENER EL REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL**

#### **ANTECEDENTES**

1. El 24 de noviembre de 2008, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México aprobó el Acuerdo CG/50/2008, mediante el cual se expidió el Libro Primero del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.
2. El 18 de diciembre de 2008, mediante diverso acuerdo CG/61/2008, el mismo Consejo aprobó el Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales.
3. El 23 de diciembre de 2008, el Consejo General aprobó mediante Acuerdo CG/66/2008, el Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Organizaciones de Ciudadanos que pretendan obtener su registro como Partido Político Local del Instituto Electoral del Estado de México.
4. Derivado de su renovación, el Consejo General del Instituto, en su sesión ordinaria de 24 de septiembre de 2009 aprobó el acuerdo número CG/162/2009, denominado “Integración de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México”, quedando conformada la Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos por los Consejeros M. en D. Jesús G. Jardón Nava, Lic. J. Policarpo Montes de Oca Vázquez y Mtro. Arturo Bolio Cerdán, siendo Presidente el último de los nombrados.
5. El 23 de abril de 2009, el C. Carlos Becerril León, ostentándose como Presidente del Comité Directivo Estatal de la Asociación Civil denominada “Consejo de Acción Municipal del Estado de México, A. C.”, presentó ante el Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, escrito de notificación de inicio de actividades políticas independientes, con el cual la organización de ciudadanos, informa al Instituto de la intención de iniciar el procedimiento tendiente a obtener el registro como partido político local.
6. El 11 de Agosto de 2009, la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, aprobó su Acuerdo número 1, relativo al Dictamen sobre el escrito de notificación de inicio de actividades políticas independientes, con el cual la Organización de Ciudadanos denominada “Consejo de Acción Municipal del

Estado de México, A. C.”, informa al Instituto de la intención de iniciar el procedimiento tendiente a la obtención del registro como partido político local, en el cual se estableció, en el punto resolutivo tercero, un plazo de diez días naturales contados a partir del siguiente al en que concluyera el plazo de doce meses, para acreditar con documentos fehacientes, la realización de las mismas.

**7.** El 12 de Agosto de 2009, el Consejo General mediante Acuerdo CG/157/2009, aprobó en sus términos el Dictamen sobre el escrito de notificación de inicio de actividades políticas independientes, con el cual la Organización de Ciudadanos denominada “Consejo de Acción Municipal del Estado de México, A. C.”, informa al Instituto Electoral del Estado de México de la intención de iniciar el procedimiento tendiente a la obtención del registro como partido político local, para que dentro del plazo de doce meses que establece el artículo 39 párrafo quinto fracción I del Código Electoral del Estado de México, que comprendió del 23 de abril de 2009, al 22 de abril de 2010, realizara y acreditara con documentación fehaciente ante la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, las actividades políticas independientes.

**8.** El 17 de agosto siguiente, la Secretaría Técnica de la Comisión notificó al C. Carlos Becerril León, Presidente del Comité Directivo Estatal de la organización de ciudadanos y representante de la misma ante este Instituto, la aprobación del acuerdo detallado en antecedente previo.

**9.** En fechas 30 de julio y 7 de diciembre, ambos de 2009, así como 5 de marzo y 3 de mayo de 2010, el C. Carlos Becerril León, Presidente de la Organización de Ciudadanos denominada “Consejo de Acción Municipal del Estado de México, A. C.”, presentó respectivamente informes de actividades políticas relativos al primer, segundo, tercer y cuarto trimestres.

**10.** El 4 de mayo de 2010, el mismo C. Carlos Becerril León presentó ante el Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el informe general anual de actividades políticas independientes realizadas por la Organización en comento.

**11.** El 21 de mayo del año en curso, el Presidente de la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, mediante oficio CEDRPP/P/033/2010, solicitó al Órgano Técnico de Fiscalización, informara por escrito, si de los informes presentados hasta la fecha por la Organización de Ciudadanos “Consejo de Acción Municipal del Estado de México, A. C.”, se desprendía alguna violación a la normatividad en materia de fiscalización relativa al origen y destino de los recursos utilizados para la realización de sus actividades políticas independientes.

**12.** El 26 de mayo del año en curso, el titular del Órgano Técnico de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México, mediante oficio IEEM/OTF/357/2010, dio respuesta al oficio anterior, señalando que no sería sino hasta el 23 de agosto siguiente, una vez agotados los plazos y procedimientos correspondientes, que

dicho Órgano estaría en posibilidad de pronunciarse en torno a la revisión de los informes financieros de la organización de ciudadanos.

**13.** El primero de septiembre del presente año, el Secretario Ejecutivo General, remitió a los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, copia del proyecto de dictamen elaborado por el Órgano Técnico de Fiscalización sobre las auditorias y verificaciones al origen, monto, aplicación y destino de los recursos empleados por la Organización citada, para la realización de actividades políticas independientes de cualquier otra organización e informó de ello en sesión del Consejo General celebrada el primero de octubre del año en curso.

**14.** El día siguiente, en reunión de trabajo, se presentó a la consideración de los integrantes de la comisión un primer proyecto de dictamen relacionado con la valoración de actividades políticas independientes de la organización "Consejo de Acción Municipal del Estado de México, A. C."

**15.** El 8 de septiembre de 2010, mediante oficio número CEDRPP/P/048/2010, el Presidente de la Comisión notificó al Presidente de la organización de ciudadanos la fecha, hora y lugar en que tendría verificativo la garantía de audiencia a que se refiere el artículo 39 párrafo primero del Código Electoral del Estado de México, para que de manera verbal o por escrito, manifestara lo que a su derecho correspondiera, ofreciera pruebas de su parte y alegara lo procedente, en relación con el proyecto de dictamen cuya copia certificada se adjuntó al mismo, apercibiéndole que en caso de incumplimiento se tendría por desahogada su garantía de audiencia.

**16.** El 20 de septiembre del año en curso, en sesión de la Comisión, el C. Carlos Becerril León, en su carácter de representante de "Consejo de Acción Municipal del Estado de México, A. C." ante el Instituto Electoral del Estado de México, compareció personalmente para exhibir por escrito los alegatos que a su derecho convinieron y ofrecer las pruebas que estimó pertinentes, levantándose de lo actuado el acta correspondiente.

## CONSIDERANDO

**PRIMERO. Competencia.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 39 fracción I y 93 fracción II inciso b), del Código Electoral del Estado de México; 1.3 fracción II inciso b), 1.59 y 1.61 del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México; 3, 4, 14 y 15 del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de Partidos Políticos Locales; así como en el Acuerdo del Consejo General número CG/150/2009 denominado "Integración de la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México", la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, es competente para dictaminar sobre la valoración de las actividades políticas

independientes realizadas por la Organización de Ciudadanos denominada “Consejo de Acción Municipal del Estado de México, A. C.”

**SEGUNDO. Estudio sobre la oportunidad en la presentación de los informes sobre actividades políticas independientes.** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, mediante su Acuerdo número CG/157/2009, denominado “Por el que se aprueba el Dictamen sobre el escrito de notificación de inicio de actividades políticas independientes, con el cual la Organización de Ciudadanos denominada ‘Consejo de Acción Municipal del Estado de México, A. C.’, informa al Instituto Electoral del Estado de México de la intención de iniciar el procedimiento tendiente a la obtención del registro como partido político local”, otorgó a la mencionada organización un plazo de diez días naturales, contados a partir del día siguiente al en que concluyera el plazo de doce meses a que se refiere el artículo 39 fracción I del Código Electoral del Estado de México, para acreditar con documentos fehacientes ante la Secretaría Técnica de la Comisión, la realización de sus actividades políticas independientes.

En efecto, durante sesión celebrada el 12 de agosto de 2009, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México expidió por unanimidad el acuerdo mencionado en el párrafo que antecede, por medio del cual se aprobó el diverso acuerdo número 1 de la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, denominado “DICTAMEN SOBRE EL ESCRITO DE NOTIFICACIÓN DE INICIO DE ACTIVIDADES POLÍTICAS INDEPENDIENTES, CON EL CUAL LA ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS DENOMINADA “CONSEJO DE ACCIÓN MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, A. C.”, INFORMA AL INSTITUTO DE LA INTENCIÓN DE INICIAR EL PROCEDIMIENTO TENDIENTE A LA OBTENCIÓN DEL REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL”. Tal dictamen, en su punto tercero, de manera literal estableció lo siguiente:

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría Técnica de esta Comisión para que haga constar el inicio y término del plazo de doce meses para la realización de actividades políticas independientes, dentro del cuál se especifiquen las fechas y plazos para la presentación de los informes trimestrales sobre ingresos y gastos, con el objeto de que la Comisión valore si la Organización cumplió con la realización de Actividades Políticas independientes con los documentos fehacientes que habrá de aportar, **se establece el plazo de diez días naturales contados a partir del día siguiente del término del plazo de doce meses, para acreditar con documentos fehacientes ante la Secretaria Técnica de la Comisión, la realización de las mismas.**

Tocante a ello, es importante hacer notar que el mencionado acuerdo del Consejo General fue publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado de México de 14 de agosto del mismo año; y como se indicó en el antecedente identificado con el número 8 del presente dictamen, notificado personalmente al presidente de la organización de ciudadanos y representante de la misma ante el Instituto Electoral del Estado de México el 17 de agosto de 2009, sin que en los archivos de este Instituto obre constancia de que dicha determinación haya sido impugnada, por lo que dicho acto de autoridad debe tenerse como definitivo y firme, y consecuentemente sus previsiones son de carácter obligatorio.

En ese orden de ideas, partiendo de que la Organización de Ciudadanos presentó su escrito de notificación el 23 de abril de 2009, como se advierte del acuse de recibo visible en el ángulo superior derecho de la primera foja útil del ocurso mencionado, el plazo de doce meses antes mencionado feneció el 22 de abril del presente año, por lo que el de diez días naturales para la acreditación con documentación fehaciente de las actividades políticas respectivas transcurrió del 23 de abril al 2 de Mayo del año en curso.

Ahora bien, cabe advertir que la conclusión del último plazo mencionado tuvo lugar en domingo, por lo que con base en el acuerdo de la Junta General de este Instituto, identificado con el número IEEM/JG/01/2010, relativo al calendario oficial del Instituto Electoral del Estado de México para el año 2010, publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado de México del viernes 29 de enero de 2010, la oficialía de partes no laboró, razón por la cual fue material y jurídicamente imposible para la organización de ciudadanos hacer la presentación del informe respectivo en las condiciones fijadas por esta Comisión, de tal suerte que en acatamiento al principio general del derecho relativo a que nadie está obligado a lo imposible; y con el propósito de propiciar y facilitar el ejercicio del derecho político electoral de asociación, es de considerar que el plazo concluyó el siguiente día hábil, es decir el 3 de Mayo del año en curso.

En ese contexto, la Organización “Consejo de Acción Municipal del Estado de México, A. C.”, presentó cinco informes de actividades políticas independientes: cuatro exhibiciones trimestrales y una general, ello de la siguiente manera:

Informe	Periodo que se informa.	Fecha de presentación
Primero	Del 23 de abril al 22 de julio de 2009.	30 de julio de 2009
Segundo	Del 23 de julio al 22 de octubre de 2009.	7 de diciembre de 2009
Tercero	Del 23 de octubre de 2009 al 22 de enero de 2010	5 de marzo de 2010
Cuarto	Del 23 de enero al 22 de abril de 2010.	3 de Mayo de 2010
General	Del 23 de abril de 2009 al 22 de abril de 2010	4 de Mayo de 2010

Posteriormente, durante la sesión de esta Comisión celebrada el 20 de septiembre del año en curso, durante el desahogo de su garantía de audiencia, la organización de ciudadanos, a través del C. Carlos Becerril León, manifestó lo siguiente:

“En este momento quiero hacer entrega por escrito, en original y copia, de los alegatos y aclaraciones pertinentes sobre el proyecto de dictamen que me fue notificado, en desahogo de la garantía de audiencia que le fue concedida a mi representada, en documento que consta de seis fojas útiles por un solo lado, firmadas al margen las primeras cinco y al calce la última de ellas, junto con los anexos siguientes: 1. Ruta crítica sobre el plazo de un año para acreditar actividades políticas independientes; 2. Certificación del plazo de doce meses para realizar actividades políticas independientes; 3. Copia del calendario para presentar informes trimestrales ante el Órgano Técnico de Fiscalización; 4. Dos dípticos de Consejo de Acción Municipal del Estado de México; 5. Declaración de principios en siete fojas; 6. Estatutos en catorce fojas; 7. Copia de la protocolización de la Asociación Civil denominada “Consejo de Acción Municipal del Estado de México, A. C.”; 8. Tarifario del Diario “El Centro”; 9. Carta de intención dirigida al Instituto Electoral del Estado de México; 10. Diez invitaciones a reuniones de CAMEM; 11. Nueve convocatorias; 12. Seis oficios varios; y 13. Setenta y nueve placas fotográficas”.

Asimismo, a través del escrito mediante el cual la organización de ciudadanos desahogó su garantía de audiencia, en torno a la oportunidad para la presentación de pruebas encaminadas a acreditar fehacientemente la realización de actividades políticas independientes, en lo que interesa, expuso lo siguiente:

Que de acuerdo a la notificación recibida el día 19 de octubre del 2009 con número de oficio de referencia **IEEM/CEDRPP/034/09**, de fecha 14 de agosto del 2009, donde se nos indica que se nos tiene por presentados mediante la solicitud del Consejo de Acción Municipal del Estado de México asociación civil, con fecha 23 de abril del 2009, para que dentro del plazo de doce meses que la ley nos confiere; plazo que comprende según la misma notificación de referencia del 23 de abril del 2009 al 22 de abril del 2010, acuerdo de notificación de inicio de Actividades de Políticas Independientes No. **CG/157/2009**, emitida en Sesión Extraordinaria del día 12 de agosto del 2009, así mismo recibimos acuerdo No. **CG/66/2008**, denominado “reglamento para fiscalización de los recursos de las organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener su registro como partido político local del Instituto Electoral del Estado de México, anexo a la notificación en comento se nos hizo llegar un calendario con el título de **“RUTA CRITICA SOBRE EL PLAZO DE UN AÑO PARA ACREDITAR ACTIVIDADES POLÍTICAS INDEPENDIENTES POR LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA DENOMINADA CONSEJO DE ACCIÓN MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO A. C.”** que inicia el 23 de abril del 2009, hasta el 22 de abril del 2010, con plazos para la entrega informes trimestrales que comprende: para el primer trimestre del 24 de julio al 22 de agosto 2009; el segundo trimestre del 24 de agosto al 23 de octubre de 2009 y para la entrega del informe mencionado, referente al segundo trimestre de 24 de octubre al 22 de noviembre de 2009; para el tercer trimestre comprendido del 24 de octubre del 2009 al 23 de enero del 2010 con fecha de entrega del informe del 24 de enero al 22 de febrero del 2010; para el cuarto y último trimestre comprendido del 24 de enero al 22 de abril del 2010, y para entrega de este ultimo informe trimestral, se nos marco en este calendario del 23 de abril al 22 de mayo de 2010, (anexo No. 1).

Cabe señalar que ni el Código Electoral vigente del Estado de México ni el Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos locales, señalan específicamente el plazo para la entrega del Informe Anual de Actividades Independientes de las Organizaciones Políticas que buscan su registro como partido político local y de acuerdo a su notificación mediante acuerdo No. 1/2009 del acuerdo del Consejo General No. CG/150/2009 estableció el plazo para la acreditación de las actividades políticas independientes según el numeral TERCERO., que a la letra dice **“se instruye a la Secretaría Técnica de esta comisión para que haga constar el inicio y termino del plazo de doce meses para la realización de actividades políticas independientes, dentro del cual se especifique las fechas y plazos para presentación de los informes trimestrales sobre ingresos y gastos, con el objeto de que la comisión valore si la organización cumplió con la realización de actividades políticas independientes con los documentos fehacientes que habrá de aportar”**, se establece el plazo de diez días naturales contados a partir del día siguiente del término del plazo de doce meses, para acreditar con documentos fehacientes ante la Secretaria Técnica de la Comisión, la realización de las mismas.

En tales condiciones, es de observarse que el calendario autorizado para la entrega del ultimo informe trimestral era hasta el 22 de mayo del 2010 lo que se contrapone con lo acordado para determinar que la fecha limite para la entrega del informe anual que nos marca según el calendario recibido el 3 de mayo del 2010, (anexo 2) mas aún en la misma notificación en comento recibimos también otro calendario con el título, **“CALENDARIO DE PRESENTACIÓN DE INFORMES TRIMESTRALES DE LA ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS DENOMINADA CONSEJO DE ACCIÓN MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO A. C”**, en este calendario nos marca como

fecha limite para la entrega de nuestro informe trimestral el 4 de junio del 2010, luego entonces existen tres fechas distintas para la entrega de este Cuarto Informe trimestral y por ende este último informe general de nuestras actividades políticas independientes fue entregado en tiempo y forma a esta representación, del Instituto Electoral del Estado de México (IEEM). (Anexo 3).

De lo anterior puede observarse que de acuerdo a estos calendario dimos cabal cumplimiento a los acuerdos emanados de esa Comisión que dignamente Ud. Dirige.

Por otro lado haciendo eco del acuerdo tomado por esta representación No. **1/2009 del Acuerdo del Consejo General No .CG/150/2009 en su numeral TERCERO, se establece el plazo de diez días naturales contados a partir del día siguiente del término del plazo de doce meses, para acreditar con documentos fehacientes ante la Secretaría Técnica de la Comisión, la realización de las mismas.**

**Nota:** El subrayado es énfasis añadido.

Cabe señalar que en el desahogo de su garantía de audiencia, la organización solicitante manifiesta que los plazos para la presentación de su cuarto informe vencieron los días 22 de mayo de 2010 conforme a la certificación formulada por la Secretaría Técnica de la comisión; o bien, 4 de junio del presente año, por lo que en su concepto, la organización dio cabal cumplimiento a los acuerdos respectivos.

Al respecto es de resaltar que los plazos a que alude la organización **no se refieren a la acreditación de actividades políticas independientes, sino a la presentación de informes sobre los ingresos y gastos de la propia organización para efectos de la fiscalización de sus recursos** por lo que, para la acreditación de actividades políticas independientes debe estarse a lo consignado en el punto tercero del dictamen de la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos y no a las fechas certificadas por la Secretaría Técnica de la Comisión o por el Órgano Técnico de Fiscalización, pues como ya se dijo, tales plazos se establecieron para fines distintos.

Ahora bien, es trascendente destacar que aun cuando ciertamente ni el Código Electoral del Estado de México, ni el Reglamento para la constitución, registro y liquidación de los partidos políticos locales imponen a las organizaciones de ciudadanos la obligación de presentar informes trimestrales sobre sus actividades políticas independientes, el acuerdo número 1/2009 de esta comisión, aprobado mediante acuerdo del Consejo General número CG/150/2009, estableció el plazo para la acreditación de las actividades políticas independientes respectivo, cuyo contenido, es de acatamiento necesario.

En esas condiciones, al haberse presentado los informes trimestrales sobre las actividades políticas desarrolladas por esta organización, junto con sus respectivos anexos, mismos que estimó oportunos para la comprobación de su dicho, el tres de mayo del año en curso o antes, debe estimarse que los mismos fueron presentados oportunamente al Instituto Electoral del Estado de México, conforme a lo razonado en los párrafos anteriores.

Por lo que hace al informe general, según se aprecia del acuse de recibo respectivo, estampado por la Oficialía de Partes del Instituto en la primera foja útil, fue presentado el 4 de Mayo del año en curso, señalando textualmente lo siguiente: *“Asunto: Solicito que en alcance al Oficio ingresado el día 3 de Mayo de 2010, del presente (Sic) se incluya el informe general anual de actividades de la Organización al membrete Mencionada”*

En ese tenor, basado en que el resolutivo tercero del Acuerdo de la Comisión, aprobado el 11 de agosto del año 2009, señaló un plazo específico para comprobar la realización de actividades políticas independientes, el cual venció el día 3 de Mayo de 2010, y que en la especie la presentación del informe general aconteció con posterioridad a ello, se sigue que tal informe general, así como los anexos que le acompañaron, deben tenerse como presentados de manera extemporánea.

Dicha conclusión resulta igualmente aplicable a los medios de convicción allegados al expediente junto con los alegatos vertidos en desahogo de la garantía de audiencia, encaminados a la demostración de actividades políticas independientes, pues fueron aportados por "Consejo de Acción Municipal del Estado de México, A. C." el 20 de septiembre del año en curso; esto es, con posterioridad a la conclusión del plazo establecido para tal efecto; además, porque sería contrario a la lógica que en ejercicio de la garantía constitucional de audiencia, el oferente amplíe o perfeccione la probatoria que debió allegar al expediente correspondiente, dentro del plazo que al efecto fue concedido y que en el caso concreto feneció el tres de mayo del año en curso, pues la citada garantía se erige como una vía de defensa contra actos de autoridad que pudieran resultar en la privación de derechos, pero no como una segunda oportunidad para cumplir cargas procesales una vez que los plazos atinentes han concluido.

Así las cosas, derivado de que únicamente los cuatro informes trimestrales, con sus respectivos anexos fueron exhibidos dentro del plazo concedido para tal efecto; y que tanto el informe general, como los medios de prueba acompañados a los alegatos vertidos en la garantía de audiencia fueron presentados de manera extemporánea por la organización de ciudadanos, el análisis de las actividades políticas correspondientes al plazo de doce meses, comprendido entre el 23 de abril de 2009 y el 22 de abril de 2010 se hará tomando en cuenta únicamente los elementos que se desprenden de los informes parciales.

**TERCERO. Marco jurídico y conceptual.** Antes de proceder al Análisis de los informes y valoración de las pruebas presentadas para comprobar las actividades políticas independientes de la organización de ciudadanos denominada “Consejo de Acción Municipal del Estado de México, A. C.” esta Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, estima oportuno delinear el marco jurídico y conceptual que rige la materia.

En principio, debe decirse que el procedimiento para constituirse como partido político local, en la parte que atañe a la materia de estudio del presente dictamen, deberá atender lo dispuesto por los artículos 39 fracción I, 327 y 328 del Código

Electoral del Estado de México; 11, 12, 14 y 15 del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales; así como en el artículo 1.61 fracción XII del Libro Primero del Reglamento para el funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, mismos que a continuación se citan:

### **Código Electoral del Estado de México**

**Artículo 39.** Para la constitución, registro y liquidación de los partidos políticos locales, el Consejo General emitirá un Reglamento, que establecerá cuando menos, definiciones, términos y procedimientos. En todo momento deberá observarse la respectiva garantía de audiencia.

Las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse en partido político local deberán obtener su registro ante el Instituto y ostentarse con una denominación y emblema propios.

La denominación de “partido político local” se reserva para las organizaciones que obtengan dicho registro.

Queda prohibida la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos.

Toda organización que pretenda constituirse como partido político local deberá cumplir los siguientes requisitos:

I. Realizar actividades políticas independientes de cualquier otra organización, de manera permanente durante los doce meses previos a la presentación de su solicitud de información para constituirse como partido político local. **Dichas actividades deberán acreditarse de manera fehaciente** y el inicio de las mismas habrá de ser notificado al Instituto.

A partir de esta notificación y, en su caso, hasta la obtención de su registro, **la organización interesada deberá informar trimestralmente al Instituto del origen y destino de los recursos que obtenga para el desarrollo de sus actividades.**

Las aportaciones, donativos o financiamiento de las organizaciones se regirán en términos de lo dispuesto en el artículo 9 fracción VI de este Código;

**Artículo 327.** Para los efectos de este Código:

#### **I. Serán pruebas documentales públicas:**

a) La documentación expedida formalmente por los órganos electorales y las formas oficiales aprobadas por el Consejo General del Instituto, en las que consten actuaciones relacionadas con el proceso electoral;

b) Los demás documentos originales o certificados que legalmente se expidan por los órganos o funcionarios electorales, dentro del ámbito de su competencia;

c) Los documentos expedidos por las demás autoridades federales, estatales y municipales en ejercicio de sus facultades; y

d) Los documentos expedidos por quienes estén investidos de fe pública de acuerdo con la Ley, siempre y cuando en ellos se consignen hechos que les consten.

II. Serán pruebas documentales privadas todas las demás actas o documentos que aporten las partes, siempre que resulten pertinentes y se relacionen con sus pretensiones;

**Artículo 328.** En la valoración de los medios de prueba, el Consejo General y el Tribunal, aplicarán las reglas de la lógica, la sana crítica y la experiencia, y tomarán en cuenta las disposiciones señaladas en el presente Capítulo.

Las documentales públicas **tendrán pleno valor probatorio**, salvo prueba en contrario.

Las documentales privadas, las técnicas, la pericial contable, la instrumental, los reconocimientos o inspecciones oculares y la presuncional **sólo harán prueba plena cuando a juicio del Consejo General o del Tribunal, adminiculadas con los demás elementos que obren en el expediente, los hechos afirmados, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guarden entre sí, generen convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados.**

## **Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales**

**Artículo 11.** La Organización de ciudadanos podrá realizar actividades políticas independientes, a partir de la presentación del escrito de notificación, siempre y cuando en el mismo escrito informe del inicio de las mismas al Instituto, **las cuales deberá acreditar de manera fehaciente.**

**Artículo 12.** Si la Comisión emite dictamen en el sentido de que la Organización de ciudadanos cumple con los requisitos establecidos para el inicio de actividades políticas independientes, la Comisión lo remitirá al Secretario Ejecutivo General para que de cuenta al Consejo General.

Una vez aprobado el dictamen por el Consejo General, la Comisión notificará por conducto del Secretario Técnico, a los representantes de la Organización de ciudadanos **que cuenta con doce meses a partir de la presentación del escrito para realizar actividades políticas independientes; así como para formular los documentos básicos que normarían sus actividades como partido político local**, apercibiéndola de que en caso de incumplimiento, se tendrá por no presentado el escrito de notificación para el inicio de actividades políticas independientes.

El Secretario Técnico hará constar el inicio y término del plazo de doce meses.

**Artículo 14.** Transcurridos los doce meses, concedidos a la Organización establecido en el Código, **la Comisión valorará si se cumplió con la realización de actividades políticas independientes**, emitiendo el dictamen correspondiente, en el cual se le hará saber a la Organización de ciudadanos que puede seguir con la siguiente etapa del procedimiento, en caso contrario, se emitirá lo conducente en el acuerdo respectivo.

**Artículo 15.** En el acuerdo a que se refiere el artículo anterior, la Comisión, **en base al análisis de los informes presentados por la Organización acerca del origen y destino de los recursos utilizados para sus actividades políticas independientes, realizado por el Órgano Técnico de Fiscalización**, propondrá dejar sin efectos los trámites realizados, ante la gravedad de la falta, si se desprende la existencia de contravenciones a la ley o a lo establecido en el artículo 9 fracción VI del Código; caso

contrario, ante la inexistencia de observaciones el Órgano Técnico de Fiscalización presentará su dictamen directamente ante el Consejo General.

#### **Anexo número 1.**

##### **1.2.3 Actividades Políticas Independientes.**

Se verificará, en términos de la fracción I del artículo 39 del Código que las actividades políticas realizadas por la Organización de ciudadanos, se hubieren efectuado en forma independiente de cualquier otra, y permanentemente durante el plazo de doce meses previos a la presentación del escrito de información, bajo los siguientes criterios:

- a. Que las actividades realizadas **contribuyan al desarrollo de la vida democrática de la entidad, así como de la cultura política**, incluyendo una difusión de los derechos políticos de los ciudadanos.
- b. Que las mismas **se hayan realizado bajo el formato de reuniones o Asambleas, mediante convocatoria o invitación expresa, etc., pero siempre de manera pública.**
- c. Que en tales tareas **se propicie una opinión mejor informada de los ciudadanos mexiquenses.**
- d. Que tengan como finalidad **una labor de información y compromiso con los ciudadanos que manifiesten simpatía hacia la Organización de ciudadanos.**
- e. Que en las anteriores se haya tenido como objetivo **proponer políticas necesarias para solucionar problemas municipales o estatales.**
- f. Que las mismas tuvieran como objetivo la **formación ideológica de sus adeptos o afiliados a la organización de ciudadanos.**
- g. Que las mismas tuvieran como finalidad **la formación de corrientes de opinión con base social.**
- h. Que en tales actos se hubiere **respetado el derecho político de los ciudadanos de libertad de expresión y libre manifestación de las ideas.**
- i. Que las actividades realizadas fueren autónomas, propias de la organización, **ajenas a cualquier otro organismo político.**
- j. Que las labores realizadas se hubieren consumado ininterrumpidamente, es decir **que en forma mensual por lo menos se hubieren realizado dos actos** de la naturaleza y con las características mencionadas.
- k. Que dentro de las mismas, **se hayan realizado gestiones ante las instancias gubernamentales a favor de ciudadanos.**

En todos los casos la carga de la prueba corre a cargo de la Organización de ciudadanos, **quien debe acreditar estos requisitos mediante documentos fehacientes.**

**Libro Primero del Reglamento para el funcionamiento de las comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.**

**Artículo 1.61.** La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

XII. Comprobar que la organización política solicitante de registro realizó actividades políticas independientes de cualquier otra organización, por lo menos durante el año anterior a la fecha en que se presente la solicitud de registro mediante documentación probatoria, **como se establece en la fracción I apartados del A al D, y la fracción II del artículo 336 del Código Electoral;**

Así, de la interpretación gramatical, sistemática y funcional de los dispositivos antes transcritos, se advierte sustancialmente lo siguiente:

- A. La organización de ciudadanos que esté interesada en constituirse como partido político local, deberá notificar su intención al Instituto Electoral del Estado de México;
- B. A partir de tal notificación, la organización interesada contará con el plazo de doce meses para realizar actividades políticas, de manera permanente, independientes de cualquier otra organización;
- C. Dichas actividades políticas deberán acreditarse mediante documentos públicos o privados pero fehacientes, los cuales serán valorados de acuerdo a las reglas de la lógica, la sana crítica y la experiencia;
- D. En el mismo plazo de doce meses, la organización deberá proceder a la formulación de los documentos básicos que normarían sus actividades como partido político local;
- E. Para la emisión del acuerdo respectivo, la Comisión deberá tomar en cuenta los resultados obtenidos por el Órgano Técnico de Fiscalización, derivados de la revisión a los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos empleados por la organización de ciudadanos para la realización de sus actividades políticas;
- F. Si del análisis a los informes financieros respectivos se derivan contravenciones a la ley o a lo establecido en el artículo 9 fracción VI del Código el Órgano Técnico de Fiscalización, propondrá dejar sin efectos los trámites realizados, ante la gravedad de la falta;
- G. Las actividades políticas deberán cumplir con los criterios a que se refiere el numeral 1.2.3. del anexo número uno del Reglamento para la constitución, registro y liquidación de los partidos políticos locales;

No pasa desapercibido para esta Comisión que conforme al artículo 1.61 fracción XII del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, deberá comprobar que la organización política solicitante de registro realizó actividades políticas independientes de cualquier otra organización, *“...como se establece en la fracción I apartados del A al D, y la fracción II del artículo 336 del Código Electoral”* y que el mencionado precepto

vigente se refiere a diversas reglas procesales para la sustanciación y resolución de los recursos de Revisión.

En ese orden de ideas, es preciso advertir que mediante Decreto 196 de la H. LVI Legislatura del Estado de México, publicado en la Gaceta del Gobierno el 10 de septiembre de 2008, se reformaron, adicionaron y derogaron diversos preceptos del Código Electoral del Estado de México, entre otros el propio artículo 336, que pasó a ser artículo 327 después de la citada reforma, prácticamente con el mismo texto, como se puede apreciar en la tabla que se inserta enseguida:

Texto <b>antes</b> de la reforma de 10 de septiembre de 2008	Texto <b>después</b> de la reforma de 10 de septiembre de 2008
<p><b>Artículo 336.-</b> Para los efectos de este Código:</p> <p>I. Serán pruebas documentales públicas:</p> <p>A. La documentación expedida formalmente por los órganos electorales y las formas oficiales aprobadas por el Consejo General del Instituto, en las que consten actuaciones relacionadas con el proceso electoral;</p> <p>B. Los demás documentos originales o certificados que legalmente se expidan por los órganos o funcionarios electorales, dentro del ámbito de su competencia;</p> <p>C. Los documentos expedidos por las demás autoridades estatales y municipales en ejercicio de sus facultades; y</p> <p>D. Los documentos expedidos por quienes estén investidos de fe pública de acuerdo con la Ley, siempre y cuando en ellos se consignen hechos que les consten.</p>	<p><b>Artículo 327.</b> Para los efectos de este Código:</p> <p>I. Serán pruebas documentales públicas:</p> <p><b>a)</b> La documentación expedida formalmente por los órganos electorales y las formas oficiales aprobadas por el Consejo General del Instituto, en las que consten actuaciones relacionadas con el proceso electoral;</p> <p><b>b)</b> Los demás documentos originales o certificados que legalmente se expidan por los órganos o funcionarios electorales, dentro del ámbito de su competencia;</p> <p><b>c)</b> Los documentos expedidos por las demás autoridades <b>federales</b>, estatales y municipales en ejercicio de sus facultades; y</p> <p><b>d)</b> Los documentos expedidos por quienes estén investidos de fe pública de acuerdo con la Ley, siempre y cuando en ellos se consignen hechos que les consten.</p>

Como se percibe con claridad, el objeto de la remisión que hace el artículo 1.61 del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México a lo preceptuado por el legislador en el Código Electoral del Estado de México, tiene por objeto aplicar el catálogo y reglas de las pruebas documentales al procedimiento para la valoración de actividades políticas independientes que realicen las organizaciones políticas como parte del procedimiento para obtener su registro como partido político local, por lo que con el objeto de dar armonía a las reglas atinentes, será aplicado el artículo 327 del ordenamiento en consulta, y no el diverso 336, como literalmente lo preceptúa el reglamento antes citado.

En cuanto al marco conceptual, debe definirse lo que se debe entender por **actividades políticas independientes**, atinente a lo cual, el Glosario del

Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de Partidos Políticos Locales, mismo que al ser aprobado por el máximo órgano de dirección del Instituto, es de considerarse como normatividad electoral vigente, establece de manera literal lo siguiente:

**Actividades políticas independientes:** Son las actividades que realiza la Organización de Ciudadanos que pretende constituirse como partido político local, que debe consumar durante los doce meses previos a la presentación del escrito de información, las cuales deben desarrollarse de forma autónoma, es decir independiente de cualquier otra Organización.

Consisten específicamente en el conjunto de actos que desarrolla la Organización a través de sus afiliados y dirigentes, que tienen como finalidad contribuir al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política; en las que se propicie una opinión mejor informada de los ciudadanos, con una labor de información y compromiso con los mismos; que además tengan como finalidad proponer políticas para mejorar problemas municipales o estatales, para así formar corrientes de opinión, respetando el derecho a la libertad de expresión; con las mismas deben realizarse gestiones ante las instancias gubernamentales.

Las anteriores, deben consumarse preferentemente, mediante una convocatoria pública expresa, en formato de Asamblea.

Para cumplir con el requisito legal de realizarse en forma permanente, debe consumarse mínimo dos eventos de esta naturaleza en forma mensual.

En el mismo sentido, el Tribunal Electoral del Estado de México, al dictar la sentencia correspondiente a los recursos de apelación números **RA/01/2008 y RS/08/2008** acumulados, y tomando como base las sentencias dictadas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en los expedientes **SUP-JRC-121/98** y su acumulado **SUP-JRC-122/98**, así como en conceptos obtenidos en el Diccionario de la Lengua Española definió las "actividades políticas independientes" como:

"...conjunto de operaciones o tareas propias de una entidad integrada por ciudadanos que aspiran a regir los asuntos públicos en los que pretenden intervenir con su opinión, con su voto o de cualquier otro modo, sostenida por sí misma, sin admitir intervención ajena".

Es preciso también poner de manifiesto que, como la propia Sala Superior lo estableció al resolver el Juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano, marcado con el número SUP-JDC 436/2008, las asambleas y reuniones llevadas a cabo por una organización de ciudadanos con motivo de su organización interna no colman el requisito de llevar a cabo actividades políticas, pues tales asambleas tienen el propósito de identificar un número de afiliados que posteriormente se irá incrementando o reduciendo con la presencia de la asociación, pero no se encuentran encaminadas a contribuir al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada, por lo cual estimó incuestionable que las actividades de afiliación política ni las correspondientes a conformar la organización territorial de la agrupación, pueden considerarse como actividades políticas.

Enseguida, es procedente definir con claridad lo que es un documento y cuando debe considerarse fehaciente, ante lo cual, para mayor ilustración es importante considerar el contenido de las siguientes tesis de la mencionada Sala Superior:

**PRUEBAS DOCUMENTALES. SUS ALCANCES.**— Conforme a su naturaleza, se consideran como las **constancias reveladoras de hechos determinados, porque son la representación de uno o varios actos jurídicos, cuyo contenido es susceptible de preservar, precisamente, mediante su elaboración.** En ellas se consignan los sucesos inherentes, con el propósito de evitar que con el tiempo se borren de la memoria de quienes hayan intervenido, las circunstancias y pormenores confluentes en ese momento y así, dar seguridad y certeza a los actos representados. El documento no entraña el acto mismo, sino que constituye el instrumento en el cual se asientan los hechos integradores de aquél; es decir, es un objeto creado y utilizado como medio demostrativo de uno o diversos actos jurídicos que lo generan. Por tanto, al efectuar la valoración de este tipo de elementos de prueba, no debe considerarse evidenciado algo que exceda de lo expresamente consignado.

Tercera Época:

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-076/98.—Partido Revolucionario Institucional.—24 de septiembre de 1998.—Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-194/2001.—Partido Acción Nacional.—13 de septiembre de 2001.—Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-011/2002.—Partido Acción Nacional.—13 de enero de 2002.—Unanimidad de votos.

Sala Superior, tesis S3ELJ 45/2002.

Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 253-254.

**COPIA FOTOSTÁTICA SIMPLE. SURTE EFECTOS PROBATORIOS EN CONTRA DE SU OFERENTE.**— En términos de lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, los medios de prueba serán valorados por el órgano resolutor, atendiendo a las reglas de la lógica, a la sana crítica y a la experiencia. Así, un documento exhibido en copia fotostática simple, surte efectos probatorios en contra de su oferente al generar convicción respecto de su contenido, ya que **su aportación a la controversia, lleva implícito el reconocimiento de que tal copia coincide plenamente con su original**, puesto que las partes aportan pruebas con la finalidad de que el juzgador, al momento de resolver, verifique las afirmaciones producidas en sus escritos fijatorios de la litis.

Tercera Época:

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-015/99.—Partido del Trabajo.—10 de febrero de 1999.—Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-150/2000.—Partido Acción Nacional.—16 de agosto de 2000.—Unanimidad de votos.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-1180/2002.—Trinidad Yescas Muñoz.—28 de marzo de 2003.—Unanimidad de votos.

Revista Justicia Electoral 2004, suplemento 7, página 9, Sala Superior, tesis S3ELJ 11/2003. Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 66-67.

**NOTAS PERIODÍSTICAS. ELEMENTOS PARA DETERMINAR SU FUERZA INDICIARIA.**—Los medios probatorios que se hacen consistir en notas periodísticas, sólo pueden arrojar indicios sobre los hechos a que se refieren, pero para calificar si se trata de indicios simples o de indicios de mayor grado convictivo, el juzgador debe ponderar las circunstancias existentes en cada caso concreto. Así, **si se aportaron varias notas, provenientes de distintos órganos de información, atribuidas a diferentes autores y coincidentes en lo sustancial**, y si además no obra constancia de que el afectado con su contenido haya ofrecido algún mentís sobre lo que en las noticias se le atribuye, y en el juicio donde se presenten se concreta a manifestar que esos medios informativos carecen de valor probatorio, pero omite pronunciarse sobre la certeza o falsedad de los hechos consignados en ellos, al sopesar todas esas circunstancias con la aplicación de las reglas de la lógica, la sana crítica y las máximas de experiencia, en términos del artículo 16, apartado 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, o de la ley que sea aplicable, esto permite otorgar mayor calidad indiciaria a los citados medios de prueba, y por tanto, a que los elementos faltantes para alcanzar la fuerza probatoria plena sean menores que en los casos en que no medien tales circunstancias.

Tercera Época:

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-170/2001.—Partido Revolucionario Institucional.—6 de septiembre de 2001.—Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-349/2001 y acumulado.—Coalición por un Gobierno Diferente.—30 de diciembre de 2001.—Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-024/2002.—Partido Acción Nacional.—30 de enero de 2002.—Unanimidad de votos.

Revista Justicia Electoral 2003, suplemento 6, página 44, Sala Superior, tesis S3ELJ 38/2002.

Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 192-193.

**PRUEBAS TÉCNICAS. POR SU NATURALEZA REQUIEREN DE LA DESCRIPCIÓN PRECISA DE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS QUE SE PRETENDEN DEMOSTRAR.**—El artículo 31, párrafo segundo, de la Ley Procesal Electoral para el Distrito Federal define como pruebas técnicas, cualquier medio de reproducción de imágenes y, en general todos aquellos elementos científicos, y **establece la carga para el aportante de señalar concretamente lo que pretende acreditar, identificando a personas, lugares, así como las circunstancias de modo y tiempo que reproduce la prueba, esto es, realizar una descripción detallada de lo que se aprecia en la reproducción de la prueba técnica**, a fin de que el tribunal resolutor esté en condiciones de vincular la citada prueba con los hechos por acreditar en el juicio, con la finalidad de fijar el valor convictivo que corresponda. De esta forma, las pruebas técnicas en las que se reproducen imágenes, como sucede con las grabaciones de video, la descripción que presente el oferente debe guardar relación con los hechos por acreditar, por lo que el grado de precisión en la descripción debe ser proporcional a las circunstancias que se pretenden probar. Consecuentemente, si lo que se requiere demostrar son actos específicos imputados a una persona, se describirá la conducta asumida contenida en las imágenes; en cambio, cuando los hechos a acreditar se atribuyan a un número indeterminado de personas, se deberá ponderar racionalmente

la exigencia de la identificación individual atendiendo al número de involucrados en relación al hecho que se pretende acreditar.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-377/2008.—Actores: Rodolfo Vitela Melgar y otros.—Autoridad responsable: Tribunal Electoral del Distrito Federal.—11 de junio de 2008.—Unanimidad de cinco votos.—Ponente: Pedro Esteban Penagos López.—Secretarios: Sergio Arturo Guerrero Olvera y Andrés Carlos Vázquez Murillo.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el treinta y uno de julio de dos mil ocho, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede.

**PRUEBAS TÉCNICAS. PERTENECEN AL GÉNERO DOCUMENTOS, AUN CUANDO EN ALGUNAS LEYES TIENEN REGULACIÓN ESPECÍFICA.**—La teoría general del proceso contemporánea coincide en conceder al concepto documentos una amplia extensión, en la cual **no sólo quedan comprendidos los instrumentos escritos o literales, sino todas las demás cosas que han estado en contacto con la acción humana y contienen una representación objetiva, susceptible de ser percibida por los sentidos, que pueda ser útil, en cualquier forma y grado, para adquirir el conocimiento de hechos pretéritos**, dentro de cuyos elementos definitorios quedan incluidos, las filmaciones, fotografías, discos, cintas magnéticas, videos, planos, disquetes, entre otros. No obstante, en consideración a que el desarrollo tecnológico y científico produce y perfecciona, constantemente, más y nuevos instrumentos con particularidades específicas, no sólo para su creación sino para la captación y comprensión de su contenido, mismos que en ocasiones requieren de códigos especiales, de personal calificado o del uso de aparatos complejos, en ciertos ordenamientos con tendencia vanguardista se han separado del concepto general documentos todos los de este género, para regularlos bajo una denominación diferente, como llega a ser la de pruebas técnicas, con el fin de determinar con mayor precisión las circunstancias particulares que se requieren, desde su ofrecimiento, imposición de cargas procesales, admisión, recepción y valoración. En el caso de estas legislaciones, los preceptos rectores de la prueba documental no son aplicables para los objetos obtenidos o construidos por los avances de la ciencia y la tecnología, al existir para éstos normas específicas; pero en las leyes que no contengan la distinción en comento, tales elementos materiales siguen regidos por los principios y reglas dadas para la prueba documental, porque el hecho de que en algunas leyes contemporáneas, al relacionar y regular los distintos medios de prueba, citen por separado a los documentos, por una parte, y a otros elementos que gramatical y jurídicamente están incluidos en ese concepto genérico, con cualquiera otra denominación, sólo obedece al afán de conseguir mayor precisión con el empleo de vocablos específicos, así como a proporcionar, en la medida de lo posible, reglas más idóneas para el ofrecimiento, desahogo y valoración de los medios probatorios, en la medida de sus propias peculiaridades, sin que tal distinción se proponga eliminar a algunos de ellos, salvo que en la norma positiva se haga la exclusión de modo expreso e indudable.

Tercera Época:

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-041/99.—Coalición de los Partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Revolucionario de las y los Trabajadores.—30 de marzo de 1999.—Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-050/2003.—Partido Acción Nacional.—30 de abril de 2003.—Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-152/2004.—Coalición Alianza por Zacatecas.—12 de agosto de 2004.—Unanimidad de votos.

Sala Superior, tesis S3ELJ 06/2005

Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 255-256.

Partiendo de lo anterior, se impone determinar cuáles son las características que deberán reunir las pruebas ofrecidas por la organización de ciudadanos para considerarlas documentos fehacientes y por lo tanto aptas para acreditar sus actividades políticas independientes.

El término *documento* se define por el Diccionario de la Lengua de la Real Academia Española, como “1. m. Diploma, carta, relación u otro escrito que ilustra acerca de algún hecho, principalmente de los históricos. 2. m. Escrito en que constan datos fidedignos o susceptibles de ser empleados como tales para probar algo”, mientras que la doctrina procesal es prácticamente unánime al estimar que la prueba documental es un medio de evidencia a través de documento que crea en el juez la convicción necesaria para admitir como ciertas o rechazar como falsas las proposiciones formuladas en juicio.

Relativo a este tema, el Código Electoral del Estado de México, que contiene las reglas a las que se sujetará el ofrecimiento y valoración de los medios de prueba para acreditar la realización de actividades políticas independientes, hace la distinción entre documentales públicas y documentales privadas.

Respecto a la primera categoría, en general se integran con aquéllas constancias producidas por autoridades en el ejercicio de sus atribuciones legales, o entes autorizados legalmente para dar fe de aquéllos hechos que han presenciado, tales como:

1. Formas oficiales aprobadas por el Consejo General del Instituto, en las que consten actuaciones relacionadas con el proceso electoral;
2. Documentos originales o certificados que legalmente se expidan por los órganos o funcionarios electorales, dentro del ámbito de su competencia;
3. Documentos expedidos por las demás autoridades federales, estatales y municipales en ejercicio de sus facultades; y
4. Documentos expedidos por quienes estén investidos de fe pública de acuerdo con la Ley, cuando en ellos se consignen hechos que les consten.

Tocante a las pruebas documentales privadas, lo serán todas las demás actas o documentos que aporten las partes, siempre que resulten pertinentes y se relacionen con sus pretensiones y que no pertenezcan a la especie de documentales públicas.

En cuanto a la fuerza convictiva de las pruebas documentales debe resaltarse que el régimen contencioso electoral mexiquense pertenece a los denominados sistemas mixtos, en los que conviven la prueba tasada y la prueba de valoración

libre. En éstos, las documentales públicas, por mandato legal, gozan de plena eficacia probatoria, mientras que las documentales privadas requieren la adminiculación con otros elementos para, atendiendo a las reglas de la lógica, la sana crítica y la experiencia, generar certeza en el ánimo de la autoridad respecto de la veracidad de los hechos a que se refieren.

Cabe acotar que un elemento de gran importancia en la valoración de las documentales privadas, consiste en la determinación del autor del documento respectivo, así como las circunstancias de tiempo que rodean su constitución, ya que siempre permanecerá latente la incertidumbre, por un lado, respecto a si son auténticas o si el oferente las manufacturó con el único objeto de apoyar su dicho en un procedimiento determinado o para subsanar un error; y por otro, si fueron realizadas en la fecha que en ellas consta, o con posterioridad a ella, con el fin de dar cumplimiento a un requerimiento de autoridad o cumplir *a posteriori* con un requisito legal.

Al respecto, resultan ilustrativas las tesis de jurisprudencia y aislada que se citan a continuación:

**DOCUMENTO PRIVADO, SIGNADO SOLO POR EL OFERENTE. VALOR PROBATORIO DEL.** El documento privado que sólo contiene la firma y la consignación de determinado hecho declarado sólo por su oferente, no puede deparar perjuicio a su contraparte, por no aparecer que ésta hubiera intervenido en su elaboración ni persona que le obligue con sus actos, así que **lo asentado únicamente obliga o perjudica al que aparece como suscriptor.**

TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL TERCER CIRCUITO.

Amparo directo 177/91. Jesús Madrigal Mejía. 21 de agosto de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Andrés Cruz Martínez. Secretario: Constancio Carrasco Daza.

Amparo directo 184/91. Panamericana Comercial de Bahía de Banderas, S.A. de C. V. 11 de septiembre de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: José de Jesús Rodríguez Martínez. Secretario: Martín Ángel Rubio Padilla.

Amparo directo 328/91. Aceros Aleados de Occidente, S.A. 22 de enero de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Alfonsina Berta Navarro Hidalgo. Secretaria: Esperanza Guadalupe Farías Flores.

Recurso de revisión 58/91. Alicia Vera Acevedo. 19 de febrero de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Alfonsina Berta Navarro Hidalgo. Secretaria: Esperanza Guadalupe Amparo directo 35/92. Juan Manuel Rodríguez Guillén. 18 de marzo de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Alfonsina Berta Navarro Hidalgo. Secretario: Jorge Humberto Benítez Pimienta.

Octava Época; Tribunales Colegiados de Circuito; Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Número 67, Julio de 1993.

**DOCUMENTAL PRIVADA, PARA ACREDITAR EL DICHO DEL OFERENTE.** El documento privado, que ofrezca una de las partes y en cuya elaboración sólo intervino quien la presenta, **es ineficaz para acreditar lo que en el mismo se contenga;** por

ser contrario a los principios del derecho procesal el que las partes puedan constituir prueba de su propio dicho.

SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 4456/89. Ferrocarriles Nacionales de México. 27 de septiembre de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: J. Refugio Gallegos Baeza. Secretario: Enrique Valencia Lira.

Octava Época; Tribunales Colegiados de Circuito; Semanario Judicial de la Federación, Tomo IV, Segunda Parte-1, Julio a Diciembre de 1989.

Ahora bien, la teoría general del proceso contemporánea coincide en conceder al concepto *documentos* una amplia extensión, en la cual no sólo quedan comprendidos los instrumentos escritos o literales, sean públicos o privados, sino todas las demás cosas que han estado en contacto con la acción humana y contienen una representación objetiva, susceptible de ser percibida por los sentidos, que pueda ser útil, en cualquier forma y grado, para adquirir el conocimiento de hechos pretéritos, entre los que quedan incluidos, las filmaciones, fotografías, discos, cintas magnéticas, videos, planos, disquetes, entre otros, aun cuando estén regulados bajo una denominación diferente, como llega a ser la de *pruebas técnicas*, con el fin de determinar con mayor precisión las circunstancias particulares que se requieren para su ofrecimiento, imposición de cargas procesales, admisión, recepción y valoración.

En el caso específico de la prueba técnica, consistente en cualquier medio de reproducción de imágenes o sonidos, se establece la carga para el aportante de señalar concretamente:

- a. Lo que pretende acreditar;
- b. Identificar a personas y lugares; y
- c. Señalar las circunstancias de modo y tiempo que reproduce la prueba.

Lo anterior a fin de que el resolutor esté en condiciones de vincular la citada prueba con los hechos que se pretende acreditar.

Ahora bien, si lo que se requiere demostrar son actos específicos atribuidos a una persona, se describirá la conducta contenida en las imágenes; en cambio, cuando los hechos a acreditar se atribuyan a un número indeterminado de personas, se deberá ponderar racionalmente la exigencia de la identificación individual atendiendo al número de involucrados y al hecho que se pretende acreditar.

Por otro lado, se destaca que cuando un documento es exhibido en copia fotostática simple, sólo surte efectos probatorios plenos en contra de su oferente, ya que su aportación a la controversia, lleva implícito el reconocimiento de que tal

copia coincide plenamente con su original, puesto que los interesados aportan pruebas con la finalidad de acreditar sus afirmaciones.

Finalmente, las notas periodísticas, sólo pueden arrojar indicios sobre los hechos a que se refieren, pero para calificar si se trata de indicios simples o de indicios de mayor grado convictivo, se deben ponderar las circunstancias existentes en cada caso concreto y el enlace que guarden con otros medios de convicción.

De ese modo, se entenderá por **documento** aquél elemento en el que se consignan los actos jurídicos, con el propósito de evitar que con el tiempo se borren de la memoria de quienes hayan intervenido, las circunstancias y pormenores confluentes en ese momento y así, dar seguridad y certeza a los actos representados. El documento no entraña el acto mismo, sino que constituye el instrumento en el cual se asientan los hechos integradores de aquél; es decir, es un objeto creado y utilizado como medio demostrativo de uno o diversos actos jurídicos que lo generan, por lo que al efectuar la valoración de este tipo de elementos de prueba, **no debe considerarse evidenciado algo que exceda lo expresamente consignado.**

Por otro lado, con respecto al carácter de **fehaciente** que debe tener la documentación con la que se pretenda probar la realización de actividades políticas independientes, el Diccionario de la Lengua de la Real Academia Española, define fehaciente como “aquello que hace fe, fidedigno”; y a este concepto, como lo que es “digno de fe y crédito”.

En esa medida, un medio de prueba será fehaciente cuando sea “digno de fe”, es decir, cuando más allá de toda duda, genere pleno convencimiento en el ánimo de la autoridad respecto a la veracidad de los hechos afirmados por el oferente.

En ese tenor, de acuerdo a los criterios que rigen el sistema probatorio de lo contencioso electoral en el Estado de México, aplicables al presente asunto por mandato expreso del artículo 1.61 fracción XII del Libro Primero del Reglamento para el funcionamiento de las Comisiones del Instituto Electoral del Estado de México, el Consejo General y por extensión sus comisiones, deben otorgar valor probatorio pleno a los documentos públicos que la misma normatividad establece, mientras que dicho carácter será otorgado a los demás medios de convicción, sólo cuando administrados con los demás elementos que obren en el expediente, los hechos afirmados, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guarden entre sí, generen convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados.

Finalmente, en lo relativo a que las actividades políticas deben realizarse de forma autónoma e independiente de cualquier otra organización, debemos atender al método de interpretación gramatical, para lo cual es necesario acudir al Diccionario de la Lengua de la Real Academia Española, el cual indica, respecto de **autónomo**, “1. *Adj. Que tiene autonomía.* 2. *Adj. Que trabaja por cuenta propia*” y de **independiente**: “1. *Adj. Que no tiene dependencia, que no depende de otro.* 2. *Adj. autónomo.* 3. *Adj. Dicho de una persona: Que sostiene sus derechos u opiniones*

*sin admitir intervención ajena.*” (www.rae.es; consultado el 19 de abril de 2010:11:15 horas)

Aplicando los conceptos referidos, podemos concluir que para considerar las actividades políticas como independientes, deben consumarse por cuenta exclusiva de la Organización de Ciudadanos, en las que quienes intervengan, sostengan opiniones propias, sin influencia o intervención de alguna otra organización, concepto que por supuesto incluye a los partidos políticos.

Lo anterior es así, pues la *ratio legis* del supuesto normativo se traduce en que la Organización que ha iniciado el procedimiento tendiente a obtener el registro como partido político local, demuestre su representatividad ante sus afiliados y ante sus simpatizantes, objeto que sólo puede conseguirse si las actividades se realizan de forma autónoma, pues de otra suerte, sería imposible verificar quienes, de entre el cúmulo de asistentes a una cierta actividad, acuden como simpatizantes o afiliados de la organización que pretende obtener su registro y quienes concurren por otros motivos.

En conclusión, para la revisión de las actividades políticas independientes de la Organización de Ciudadanos “Consejo de Acción Municipal del Estado de México, A. C.”, bajo los lineamientos antes descritos, esta Comisión habrá de atender fundamentalmente a los siguientes elementos:

- a. Si la actividad reportada tiene las características necesarias para ser considerada como un actividad política independiente; y
- b. Si la documentación probatoria que presenta la Organización para acreditar dicha actividad, puede ser considerada como fehaciente.

**CUARTO. Método.** Por estricta razón de método, se procederá al análisis de los cuatro informes trimestrales presentados por la Organización de Ciudadanos “Consejo de Acción Municipal del Estado de México, A. C.”, precisamente en la secuencia con que fueron presentados ante este Instituto, sin tomar en cuenta lo descrito en el informe global, que como se estableció, fue presentado extemporáneamente. Para el efecto marcado, el considerando quinto del presente dictamen, será dividido en cuatro incisos, correspondientes consecutivamente a cada uno de los informes parciales mencionados.

## **QUINTO. ANÁLISIS DE LAS ACTIVIDADES DE LA ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS.**

### **A. PRIMER TRIMESTRE**

El 22 de julio de 2009, la organización de ciudadanos denominada “Consejo de Acción Municipal del Estado de México, A. C.”, informó al Instituto de las actividades políticas independientes realizadas durante el trimestre comprendido entre el 23 de abril y el 22 de julio del año 2009. En la parte conducente, dicho informe indica textualmente lo siguiente:

Atendiendo a contribuir al fortalecimiento de la democracia en nuestra entidad federativa Mexiquense, nuestra Organización Política, Consejo de Acción Municipal del Estado de México, (CAMEM), se sumo a las actividades políticas en forma Independiente, como Organización Política, para apoyar las candidaturas de diferentes candidatos a Presidentes Municipales, en Toluca, A la Candidata del Partido Revolucionario Institucional, PRI, María Elena Barrera Tapia, en San Mateo Atenco, Con Luis Daniel González González, también del PRI, en Lerma, con Juan Saucedo Lara, del Partido Acción Nacional, PAN, en Ocoyoacac, con María de la Luz Aguilar Alarcón, del PRI, en Santa María Rayón, con Juan Victoria Alba y en Chapa de Mota, con Martín Cruz Martínez de igual forma sostuvimos reuniones con candidatos a Diputados Federales y Locales, como con Antonio Hernández Lugo, candidato a Diputado Local por el Distrito 1 de Toluca d el Partido Político Nueva Alianza, PANAL, así como con el candidato a Diputado Federal, Pedro Gómez Hernández, por el Distrito XXVI, de Toluca, del Partido de la Revolución Democrática, PRD por con el propósito de apoyar sus candidaturas en forma independiente, por considerar que sus proyectos coincidían con los lineamientos políticos propósitos de la Organización Política, CAMEM,

El apoyo político de CAMEM, como Organización, se dio con la promoción del voto entre nuestros dirigentes y afiliados en los municipios mencionados, en forma directa y protagónica, sin recibir nada a cambio, solo nuestra decidida participación cívica y política, a efecto de lograr una mayor participación de la Sociedad en los comicios electorales de la entidad, realizando además reuniones con grupos afines a CAMEM, para fortalecer nuestra presencia en el animo de nuestros afiliados y electorado en general, invitándolos a depositar su sufragio, el pasado 5 de julio de este año

En este proceso electoral pasado, tuvimos la oportunidad de participar en apoyo a candidaturas de diversos partidos políticos, pero con la debida distancia participativa independiente que debemos realizar dentro de nuestras actividades políticas con el propósito referido con antelación al inicio de este escrito

Debemos mencionar, que el financiamiento de las actividades realizadas, son co0n la participación voluntaria y determinante de cada uno de los que integramos la comisión Organizadora del Partido Político Local, tal y como lo hacemos con el pago de Oficinas y gastos inherentes a esta actividad Política, repartiéndonos el gasto en forma voluntaria y de acuerdo a nuestras posibilidades económicas

**Nota:** el subrayado es énfasis añadido.

Para la acreditación de las actividades mencionadas, la Organización de Ciudadanos anexó **8 copias fotostáticas en blanco y negro de imágenes fotográficas** que según su dicho, corresponden a eventos de campaña de partidos políticos en el contexto de los procesos electorales federal y del estado de México, celebrados durante el año 2009, las cuales se describen enseguida:

**Uno.** Se aprecia una lona que contiene en el ángulo superior derecho un emblema circular del Partido Revolucionario Institucional, sin que sea posible identificar el lugar o las personas que aparecen en la imagen, y sin que la oferente haya señalado las circunstancias tiempo y modo que se reproducen.



**Dos.** Se aprecia en el fondo una lona con la leyenda "compromiso... es servir... a Ocoyoacac), sin que sea posible identificar el lugar o las personas que aparecen en la imagen, y sin que la oferente haya señalado las circunstancias tiempo y modo que se reproducen.



**Tres.** Se aprecia a un ciudadano con camisa blanca con el emblema del Partido Acción Nacional, sin que sea posible identificarlo, a las personas que lo acompañan o el lugar donde se encuentran, y sin que la oferente haya señalado las circunstancias tiempo y modo que se reproducen.



**Cuatro.** Se aprecia una multitud de ciudadanos de pie, sin que sea posible identificar el lugar o las personas que aparecen en la imagen, y sin que la oferente haya señalado las circunstancias tiempo y modo que se reproducen.



**Cinco.** Se aprecia en la imagen a un ciudadano con el emblema del Partido Revolucionario Institucional en la camisa, sin que sea posible identificarlo, a las personas que lo acompañan o el lugar donde se encuentran, y sin que la oferente haya señalado las circunstancias tiempo y modo que se reproducen.



**Seis.** Se aprecia una multitud de ciudadanos, sin que sea posible identificar el lugar o las personas que aparecen en la imagen, y sin que la oferente haya señalado las circunstancias tiempo y modo que se reproducen.



**Siete.** Se observa una manta con el emblema de C.A.M.E.M y se identifica al C. Carlos Becerril León, sin que sea posible identificar el lugar o las personas que aparecen en la imagen, y sin que la oferente haya señalado las circunstancias tiempo, lugar y modo que se reproducen.



**Ocho.** Se aprecia una manta con el emblema del Partido Revolucionario Institucional marcado con una X sobre el emblema, sin que sea posible identificar el lugar o las personas que aparecen en la imagen, y sin que la oferente haya señalado las circunstancias tiempo, lugar y modo que se reproducen.



Atinente a este tema, durante la garantía de audiencia que le fue concedida a la organización de ciudadanos, manifestó lo siguiente.

#### **A.- PRIMER TRIMESTRE.**

Por lo que respecta al primer trimestre de nuestras actividades políticas independientes me permito aclarar que realizamos reuniones con grupos afines a CAMEM, mediante el formato de asamblea, convocada por medio de Dípticos, impresos ex profeso para tal fin, (Anexo Ejemplar, Anexo 5), mismo que se ocuparon para entregarse a los Presidentes de las Asociaciones Civiles, adherentes a nuestro proyecto político, con las bases exigidas para tal efecto, es decir la participación de nuestros afiliados, adherentes y simpatizantes, de conformidad con los Documentos Básicos de nuestra Organización, (Anexo Copia simple, de un Ejemplar, Anexo 6), así como por lo dispuesto por el artículo 8 y 9, de nuestros Estatutos, reformados y aprobados durante el 6/o Congreso General Ordinario de CAMEM, de fecha 27 de Marzo del 2010, evento y documento que oportunamente hicimos llegar a esta representación del IEEM, (anexo copia simple de los mismos, Anexo 7), así como de lo dispuesto por nuestros mismos Estatutos, en sus Artículos 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8, antes de su reforma. (Anexo 8), por lo que creemos estar seguros de contribuir al desarrollo de La vida democrática de la entidad, la cultura política, respetando el derecho de los ciudadanos de su libertad de

asociación, expresión y manifestación de ideas, formando corrientes de opinión en base a nuestros documentos básicos que sustentan una nueva forma de hacer y ver la política, en estas condiciones fomentar una cultura política encaminada a fortalecer los principios básicos de la democracia en la entidad, cuando hablamos de **“SE SUMO”**, **A las actividades políticas en forma independiente, como organización política, para apoyar las candidaturas de diferentes candidatos a presidentes municipales, en Toluca a la candidata del partido institucional PRI, María Elena Barrera Tapia, en San Mateo Atenco, con Luis Daniel González González también del PRI, en Lerma con Juan Saucedo Lara, del Partido acción Nacional PAN, en Ocoyoacac, con María de la Luz Aguilar Alarcón, del PRI, en Santa María Rayón, con Juan Victoria Alba y en Chapa de Mota, con Martín Cruz Martínez, así como los candidatos a diputados Antonio Hernández Lugo por el distrito local electoral 1 de Toluca, del partido nueva alianza, Pedro Gómez Hernández, por el distrito no. XXVI de Toluca por el PRD, quisimos decir como lo afirmamos y demostramos fehacientemente, (con fotografías que anexamos a este documento), **“INVITAMOS A LOS CANDIDATOS MENCIONADOS A EXPONER SU PLATAFORMA POLITICA DE ACCIONES EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD SOCIAL CIVIL A QUIENES PRETENDIAN REPRESENTAR, MEDIANTE INVITACIÓN EXPRESA DE CAMEM, VIA PRESIDENTES DE LOS CONSEJOS DE ACCIÓN MUNICIPAL LOCALES Y PRESIDENTES DE LAS ASOCIACIONES CIVILES AGRUPADAS AL GRAN PROYECTO DE LA ALIANZA CIVIL EN TIEMPO Y FORMA MEDIANTE LOS DIPTICOS RESEÑADOS CON ANTELACIÓN A EFECTO DE DETERMINAR NUESTRA PARTICIPACIÓN INDEPENDIENTE EN LA PROMOCIÓN DEL VOTO Y LA PARTICIPACIÓN DEMOCRATICA DE NUESTROS AFILIADOS”**.  
(Anexo Convocatoria, 9)**

En este proceso electoral reseñado de nuestro primer trimestre de actividades políticas independientes **NUNCA**, nos sumamos a la actividad política de los candidatos. Lo que hicimos, fue invitarlos para conocer su plan de gobierno y plantearlos necesidades, carencias y la forma de cómo resolverlos, con la participación ciudadana

Para acreditar nuestro dicho de las actividades mencionadas de CAMEM (anexo fotografías de los eventos reseñados aclarando que las fotografías que usted señala) **“copias fotostáticas en blanco y negro de imágenes fotográficas”** no son como usted lo menciona copias fotostáticas simples, toda vez que dichas imágenes fotográficas corresponden a los eventos señalados en nuestro informe, son copias digitales directas de la computadora en papel bond en virtud de que nuestra cámara fotográfica es digital y sus imágenes se archivan en nuestra computadora, sin embargo para sustentar lo requerido por usted de forma fehaciente nuestras actividades políticas independientes envié las imágenes referidas en papel fotográfico así como otras fotografías relacionadas a los mismos eventos y otras que por haber sido consideradas en forma errónea por nosotros como actividades no políticas no las habíamos considerado, mismas que se encuentran contempladas en el artículo 15 del reglamento para la constitución, registro y liquidación de los partidos políticos locales en su anexo 1 numerales 1, 2, y 3 referente a las actividades políticas independientes incisos a, b, c, d, e, f, h, i., los logotipos de partidos políticos distintos que aparecen en algunas imágenes fotográficas enviadas de nuestro primer informe trimestral a esta representación no es imputable a CAMEM, toda vez que cada uno de los candidatos que fueron invitados por nuestra agrupación para dar a conocer su proyecto de gobierno y/o plataforma política y fueron colocadas por ellos mismos. sin que lo pudiéramos evitar, en estas reuniones o asambleas de CAMEM, se tuvieron posiciones de exigir en su caso y llegando el momento hacer cumplir las promesas de campaña en beneficio de los habitantes de los municipios que pretendían gobernar, por lo que de la manera mas respetuosa y humilde, le digo, que en ningún momento tratamos de sorprender la buena fe de los Consejeros integrantes de esta Comisión toda vez que repito, los errores fueron producto de nuestra ignorancia manifiesta y una falta eficaz de asesoramiento para el caso

**Nota:** El subrayado es énfasis añadido.

De ese modo, esta Comisión se abocará a determinar si la Organización de Ciudadanos denominada "Consejo de Acción Municipal del Estado de México, A. C." **acreditó con documentación fehaciente** el haber realizado actividades políticas independientes durante el período que transcurrió entre el 23 de abril y el 22 de julio de 2009, de acuerdo con las reglas establecidas en los artículos 327 y 328 del Código Electoral del Estado de México, como lo dispone el diverso artículo 1.61 del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México,

En el caso concreto, la Organización de Ciudadanos anexó a su informe ocho imágenes fotográficas impresas en blanco y negro, mismas que han quedado descritas en el cuadro que antecede y de cuya observación es posible concluir que ni en ellas ni en algún otro documento agregado al expediente se describen las circunstancias de modo (convocatoria, acta de asamblea, lista de asistentes) y tiempo de los hechos que reproducen, ni se identifican los lugares o las personas que aparecen en ellas, con excepción de la individualizada con el número siete, en la que se reconoce la presencia del C. Carlos Becerril León, Presidente de "Consejo de Acción Municipal del Estado de México, A. C."

Por otro lado, las imágenes ofrecidas como única prueba de las actividades políticas, no tienen relación con ninguna otra prueba agregada al expediente que pueda robustecerlas o permita relacionar alguna de ellas con un hecho particular o una actividad concreta, circunstancias que no permiten concluir a esta Comisión la veracidad de los hechos afirmados.

Es de resaltarse que la normatividad al efecto, indica que las pruebas técnicas sólo harán prueba plena cuando a juicio de la autoridad dichas pruebas técnicas administradas con los demás elementos que obren en el expediente, los hechos afirmados, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guarden entre sí, generen convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados, lo cual no acontece en el caso concreto, pues no se exhibió algún otro medio de prueba con el que se pudieran concatenar las imágenes aportadas, relación que diera lugar a comprobar plenamente los hechos que informa la Organización de Ciudadanos, razón por la cual se arriba a la conclusión de que las pruebas técnicas consistentes en las imágenes fotográficas ya descritas, no tienen el carácter de documentación fehaciente para probar las actividades políticas independientes alegadas en el informe, sino que constituyen un indicio leve al respecto.

Por lo anterior, toda vez que con fundamento en el artículo 327 fracción III y 328 tercer párrafo del Código Electoral del Estado de México, el oferente de la prueba debe señalar concretamente aquello que pretende probar, identificando a las personas, los lugares y las circunstancias de modo y tiempo que reproduce la prueba, hipótesis que no se satisface en el presente caso, esta Comisión determina que la Organización "Consejo de Acción Municipal del Estado de México, A. C." omitió acreditar con documentación fehaciente haber realizado actividades políticas

independientes durante el trimestre comprendido entre el 23 de abril y el 23 de julio de 2009.

Lo anterior se robustece con los criterios sostenidos en las Tesis de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyos rubros son **PRUEBAS TÉCNICAS. POR SU NATURALEZA REQUIEREN DE LA DESCRIPCIÓN PRECISA DE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS QUE SE PRETENDEN DEMOSTRAR y COPIA FOTOSTÁTICA SIMPLE. SURTE EFECTOS PROBATORIOS EN CONTRA DE SU OFERENTE**, los cuales fueron transcritos en el considerando tercero del presente dictamen.

No escapa al conocimiento de esta Comisión que según se desprende del propio informe, la labor desarrollada por la organización durante el período informado consistió básicamente en **apoyar a diversas candidaturas** de los Partidos Revolucionario Institucional, Acción Nacional, Nueva Alianza y de la Revolución Democrática, por lo que dichas actividades, aún de haber quedado acreditadas, **no cumplirían con las características necesarias para considerarlas como independientes**, pues las mismas se habrían realizado en todo caso por los respectivos partidos políticos nacionales mencionados en el informe, y no como lo exige el Reglamento para la constitución, registro y liquidación de los partidos políticos locales, esto es, de forma autónoma de cualquier otra Organización.

En efecto, según la literalidad del informe que se analiza, las actividades realizadas consistieron en manifestar el apoyo de la asociación a candidatos a presidentes municipales y diputados de distintos partidos políticos, en el contexto del proceso electoral del año pasado, como se muestra a continuación:

“...Consejo de Acción Municipal del Estado de México, (CAMEM), **se sumo a las actividades políticas... para apoyar las candidaturas de diferentes candidatos a Presidentes Municipales...** de igual forma sostuvimos reuniones con candidatos a Diputados Federales y Locales... **con el propósito de apoyar sus candidaturas en forma independiente...**”

“El apoyo político de CAMEM, como Organización, **se dio con la promoción del voto entre nuestros dirigentes y afiliados** en los municipios mencionados, en forma directa y protagónica... en general, **invitándolos a depositar su sufragio, el pasado 5 de julio de este año.**”

“En este proceso electoral pasado, tuvimos la oportunidad de **participar en apoyo a candidaturas de diversos partidos políticos**, pero con la debida distancia participativa independiente...”

De ese modo, es claro que los eventos de los que se da cuenta en el informe no pueden considerarse independientes bajo ninguna circunstancia, pues en todos los casos se encontraron vinculados a los actos de campaña de partidos políticos nacionales, en el contexto de los procesos electorales federal y del Estado de México, desarrollados durante el año pasado, de suerte que no es posible distinguir a quienes asistieron para expresar su apoyo o simpatía a la Organización de ciudadanos, en caso de que los hubiere, de quienes concurrían en respaldo del

candidato o su partido, por lo que las actividades reportadas no pueden estimarse independientes de cualquier otra Organización.

No es obstáculo para la conclusión anotada el hecho de que, al agotar su garantía de audiencia, "Consejo de Acción Municipal del Estado de México, A. C." haya manifestado que la razón de su invitación a los candidatos de distintos partidos a diferentes puestos de elección popular, residía en que expusieran su plataforma política ante los afiliados y simpatizantes de la organización de ciudadanos, pero sin sumarse a la actividad política de los candidatos.

Lo anterior es así, porque aún cuando la organización de ciudadanos manifiesta que su intención era conocer su plan de gobierno y plantear a dichos candidatos las necesidades y carencias de la ciudadanía residente en distintas demarcaciones del territorio del Estado de México, lo cierto es que todos y cada uno de dichos eventos **son considerados por la normatividad electoral como actividades de campaña.**

En efecto, el artículo 152 del Código Electoral del Estado de México establece los rasgos que caracterizan las campañas electorales y los actos que la integran, como se indica enseguida:

Artículo 152. La campaña electoral, para los efectos de este Código, es el conjunto de actividades llevadas a cabo por partidos políticos, coaliciones, **candidatos registrados**, dirigentes políticos, militantes, afiliados o simpatizantes, con la finalidad de solicitar el voto ciudadano a favor de un candidato, fórmula o planilla, para su acceso a un cargo de elección popular y **difundir sus plataformas electorales o programas de gobierno.**

Son actos de campaña las **reuniones públicas, asambleas, marchas y, en general, los eventos en que los candidatos o voceros de los partidos se dirigen al electorado para promover sus candidaturas.**

En el mismo tenor, el artículo 228 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en sus primeros dos párrafos define lo que en el ámbito federal debe entenderse por campaña electoral y actos de campaña, ello de la siguiente forma:

Artículo 228

1. La campaña electoral, para los efectos de este Código, es el **conjunto de actividades** llevadas a cabo por los partidos políticos nacionales, las coaliciones y los **candidatos registrados para la obtención del voto.**

2. Se entiende por actos de campaña las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquellos en que los candidatos o voceros de los partidos políticos se dirigen al electorado para promover sus candidaturas.

En el caso particular, según se deriva de las manifestaciones vertidas a través del informe correspondiente al primer trimestre de actividades, y mediante el escrito con el que desahogó su garantía de audiencia, la organización de ciudadanos se sumó a las actividades de candidatos de diversas fuerzas políticas en el marco de

los procesos electorales federal y del Estado de México, concurrentes en el año 2009, a razón de lo siguiente:

No.	Nombre del candidato	Partido político	Candidato a:
1.	María Elena Barrera Tapia	Partido Revolucionario Institucional	Ayuntamiento de Toluca
2.	Luis Daniel González González	Partido Revolucionario Institucional	Ayuntamiento de San Mateo Atenco
3.	Juan Saucedo Lara	Partido Acción Nacional	Ayuntamiento de Lerma
4.	María de la Luz Aguilar Alarcón	Partido Revolucionario Institucional	Ayuntamiento de Ocoyoacac
5.	Juan Victoria Alba	No se menciona	Ayuntamiento de Santa María Rayón
6.	Martín Cruz Martínez	No se menciona	Ayuntamiento de Chapa de Mota
7.	Antonio Hernández Lugo	Partido Nueva Alianza	Diputado local Distrito 1 de Toluca
8.	Pedro Gómez Hernández	Partido de la Revolución Democrática	Diputado federal Distrito XXVI de Toluca

En las condiciones anotadas, atendiendo a que según lo reconocido expresamente por la organización de ciudadanos, en las actividades mencionadas se dio "...**la promoción del voto** entre nuestros dirigentes y afiliados en los municipios mencionados, en forma directa y protagónica...", "...**apoyo a candidaturas** de diversos partidos políticos...", actos en los cuales "...cada uno de los candidatos que fueron invitados por nuestra agrupación para **dar a conocer su proyecto de gobierno y/o plataforma política...**", resulta incuestionable que dichas actividades fueron actos de campaña de distintos candidatos y partidos políticos y no actividades políticas independientes de "Consejo de Acción Municipal del Estado de México, A. C.".

## B. SEGUNDO TRIMESTRE

El 7 de diciembre de 2009, la organización de ciudadanos informó al Instituto de las actividades políticas independientes realizadas durante el trimestre comprendido entre el 23 de julio y el 22 de octubre del año 2009. En la parte conducente, dicho informe indica textualmente lo siguiente:

El día 4 de Agosto del 2009, nos presentamos en el Municipio de Zinacantepec, para de igual forma hacer los preparativos para la asamblea municipal con cuadros de campesinos y la comunidad de San Antonio Acahualco, Sn Juan de las Huertas, San Cristóbal Tecolot y San Luis Mextepec, donde asistieron dirigentes y líderes comunitarios y delegacionales, que integran el Comité Municipal para el mes de Enero del 2010, según lo acordado, se mantuvieron reuniones en el Municipio de Huxquilucan, los días 6 y 11 de Agosto, con el Comité Municipal en funciones, para exhortar a los dirigentes a emitir una convocatoria para la reestructuración del Comité Municipal para el mes de año del 2010, se realizaron dos visitas a los ,municipios de Jilotepec y Chapa de Mota, los días 15 y 16 de agosto respectivamente, para fortalecer la ideología de la Organización y exhortar a los dirigentes de los Comités Municipales en funciones a estar preparados para la asamblea Municipal para elegir delegados al Congreso Constitutivo del Partido de la Alianza Civil del Estado de México, a partir del mes de Abril del 2010, el día 18 de septiembre se mantuvo una reunión con comerciantes, para

integrar un grupo de 200, para la instalación de lo que es hoy el Bazar de los Ahuehuetes, en la Delegación Municipal de Santa María Totoltepec, en el municipio de Toluca, así como una reunión el día 20 del mismo mes y año, con Funcionarios de Hacienda para la orientación de Comerciantes Informales e ingresar al régimen de Contribuyentes menores, el día 22 de este mes se llevó a cabo una asamblea comunitaria en el Barrio de Santa María Tetitla, Municipio de Otzolotepec, así como en los barrios de San Mateo Mazoquipan y el Arenal, para conocer necesidades de la población y formar comités delegacionales de CAMEM, se efectuó el día 24 de agosto una reunión con vecinos de San Cayetano, Temoaya, y constituir el Comité delegacional en esta comunidad, el día 28 de este mismo mes se llevó a cabo una asamblea comunitaria en la Cabecera Municipal de Amanalco de Becerra, con el propósito de constituir el Comité Municipal de CAMEM, para el mes de enero del 2010.

Para el mes de Septiembre se realizaron visitas al municipio de Temascalzingo, el día 7, donde se Constituyo una delegación de Transportistas, con asesoría de CAMEM, el día 12 y 13, se realizaron visitas al Municipio de Atlacomulco y Temascalzingo, para reforzar los principios e ideología de CAMEM, al tiempo de preparar el asamblea pendiente en Temascalzingo, para el día 6 del mes de Diciembre del 2009, se efectuó otra asamblea municipal en San Pedro Sultepec, Municipio de Lerma, con el propósito de participar activamente en el cambio de delegados de esta demarcación, para los días 17 y 18 de este mes de Septiembre, se mantuvieron sendas reuniones en los Municipios de Metepec, Mexicaltzingo y Calimaya, con grupos afines a nuestra Organización para preparar y definir fechas de Asamblea Municipal y la Constitución de Comités Municipales en estos Municipios donde iniciaremos actividades políticas Independientes, el día 20 de este mes, nos trasladamos a la Delegación Municipal de Colorines, municipio de Valle de Bravo, para constituir el Comité Municipal de este Municipio, para el día 26 de Septiembre, nos constituimos en la Delegación Municipal de Santa Cruz Tezontepec, Municipio de Ocuilan de Arteaga, y el día 27 en la comunidad de Santa Mónica del mismo Municipio de Ocuilan de Arteaga, donde se constituyeron sendos comités delegacionales de CAMEM, y se acordó la Conformación del Comité Municipal para el mes de enero del 2010, El día 29 del mismo mes y año, se mantuvo otra reunión en Temoaya, con el Comité Municipal de CAMEM, en la demarcación, para invitar a nuestros afiliados artesanos a participar en el Bazar los Ahuehuetes en el Municipio de Toluca

Para el mes de Octubre, Llevamos a cabo la Constitución del Comité Municipal de CAMEM, en el Municipio de Metepec, el día 7, y para los días 14 y 15 se constituyeron comités organizadores de los comités Municipales de CAMEM, en los municipios de Santiago Tlanquistenco y Capulhuac respectivamente, el día 17 se llevo a cabo una asamblea con vecinos de San Juan Malinalco, Municipio del mismo Nombre con el propósito de reestructurar el Comité Municipal de esta localidad mexiquense, el día 18 de este mes, realizamos una asamblea con habitantes del municipio de Joquizingo, con quienes dialogamos para fortalecer la ideología y propósitos de CAMEM, y Constituirnos en el Partido de la Alianza Civil, PAC, para el día 21 estuvimos presidiendo una reunión con habitantes de Ocoyoacac, para invitarlos a formar parte de nuestro grupo, quedando de regresar para los primeros días de Enero del 2010, para la Integración y Constitución del Comité Municipal en esta demarcación, al igual de haber mantenido una reunión en nuestro Comité Municipal de Netzahualcóyotl, con Lideres Naturales y asociaciones Civiles, de Chimalhuacán, Los Res la Paz, Texcoco, Chicoloapan y Amecameca, para llevar a cabo sendas asambleas municipales para la Creación de Comités Municipales de CAMEM, y fortalecer nuestra presencia en la zona oriente del Estado de México De acuerdo a esta política de fortalecimiento y acrecentar la membrecía de nuestra Organización, al interior del Estado de México, nos dimos participando en la renovación de Delegaciones Municipales y Consejos de Participación Ciudadana (COPACIS), en diversos municipios tanto del Valle de Toluca, como de la Zona Oriente, Norte, Poniente y sur, donde tenemos presencia, logrando que algunas

de nuestras formulas contendientes se alzaran con el triunfo electoral en sus localidades

Para demostrar las actividades políticas realizadas en el segundo trimestre, la Organización de Ciudadanos anexó la impresión de 13 imágenes, que se detallan enseguida:

**Uno.** Se anota al pie "Reunión en Cd Nezahualcoyotl con vecinos de Chimalhuacán Edo. De. Méx."; se aprecia la presencia de 14 personas, sin que sea posible identificarlas, y sin que la oferente haya señalado las circunstancias de tiempo y modo que se reproducen.



Reunión en Cd Nezahualcoyotl con vecinos de Chimalhuacán Edo. de Méx.

**Dos.** Se anota al pie "Reunión en Nezahualcoyotl con la estructura de la Región Oriente"; se aprecia la presencia de un numero indeterminado de personas, sin que sea posible identificarlas, y sin que la oferente haya señalado las circunstancias de tiempo y modo que se reproducen.



Reunión en Nezahualcoyotl con la estructura de la Región Oriente

**Tres.** Se anota al pie “*Reunión Con SHyCP. SAT, para Orientar a Comerciantes Sobre el Ingreso al régimen de contribuyentes menores*”; se aprecia la presencia de 5 personas, entre ellos, el C. Carlos Becerril León, sin que sea posible identificar a las demás, y sin que la oferente haya señalado las circunstancias de tiempo, lugar y modo que se reproducen.



*Reunión con SHyCP- SAT, para orientar a comerciantes sobre el ingreso al régimen de contribuyentes menores*

**Cuatro.** Se anota al pie “*Reunión con comerciantes para crear el Bazar de los auhuetes en Sta. María Totoltepec, Toluca*”; se aprecia la presencia de 9 personas, sin que sea posible identificarlas, y sin que la oferente haya señalado las circunstancias de tiempo, lugar y modo que se reproducen.



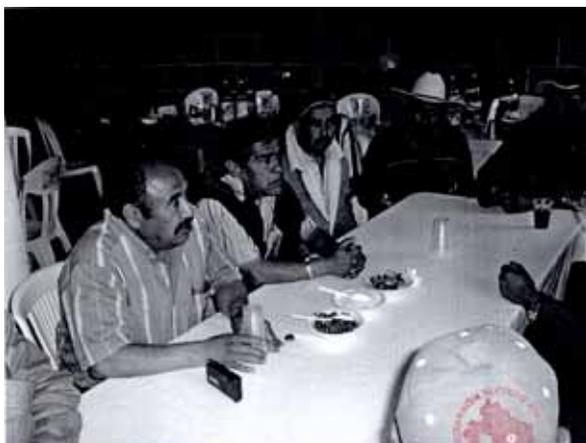
*Reunión con comerciantes para crear el bazar de auhuetes en Sta. María Totoltepec, Toluca*

**Cinco.** Se anota al pie “*Reunión con transportistas de Atlacomulco, Méx*”; se aprecia la presencia de 9 personas, sin que sea posible identificarlas, y sin que la oferente haya señalado las circunstancias de tiempo, lugar y modo que se reproducen.



*Reunión con transportistas de Atlacomulco, Méx*

**Seis.** Se anota al pie “*Reunión con líderes comunitarios de Ixtlahuaca*”; se aprecia la presencia de al menos 8 personas, sin que sea posible identificarlas, y sin que la oferente haya señalado las circunstancias de tiempo, lugar y modo que se reproducen.



*Reunión con líderes comunitarios de Ixtlahuaca*

**Siete.** Se anota al pie “*Instalación del Bazar los Auhuetes, en Sta María Totoltepec, Toluca*”; se aprecia la presencia de al menos 12 personas, sin que sea posible identificarlas, y sin que la oferente haya señalado las circunstancias de tiempo y modo que se reproducen.



*Instalación del Bazar los Auhuetes, en Sta María Totoltepec, Toluca*

**Ocho.** Se anota al pie “*Reunión con vecinos de Xochicuautla, municipio de Lerma*”; se aprecia sobre la mesa, un micrófono con el emblema y título “TV AZTECA”, la presencia de al menos 6 personas, sin que sea posible identificarlas, y sin que la oferente haya señalado las circunstancias de tiempo, lugar y modo que se reproducen.



*Reunión con Vecinos de Xochicuautla, Municipio de Lerma*

**Nueve.** Se anota al pie “*Toma de protesta Comité Mpal CAMEM Nezahualcoyotl*”; se aprecia la presencia de al menos 20 personas con la mano derecha levantada, en actitud de rendir protesta, sin que sea posible identificarlas, y sin que la oferente haya señalado las circunstancias de tiempo, lugar y modo que se reproducen.



*Toma de protesta Comité Mpal CAMEM Nezahualcoyotl.*

**Diez.** Se anota al pie “*Toma de protesta Comité Municipal CAMEM en Nezahualcoyotl*”; se aprecia la presencia de al menos 7 personas, incluido el C. Carlos Becerril León, sin que sea posible identificar a las demás, y sin que la oferente haya señalado las circunstancias de tiempo y modo que se reproducen.



*Toma de protesta Comité Municipal CAMEM en Nezahualcoyotl.*

**Once.** Se anota al pie “*Reunión con Equipo de Trabajo y Dirigentes de CAMEM zona oriente del Edo. Méx.*”; se aprecia la presencia de un número indeterminado de personas, sin que sea posible identificarlas, y sin que la oferente haya señalado las circunstancias de tiempo y modo que se reproducen.



*Reunión con Equipo de Trabajo y Dirigentes de CAMEM zona oriente del Edo. Méx.*

**Doce.** Se anota al pie "Toma de protesta Comité CAMEM - Toluca"; se aprecia una manta con el emblema y nombre de la organización de ciudadanos y la presencia de 19 personas, sin que sea posible identificarlas, y sin que la oferente haya señalado las circunstancias de tiempo y modo que se reproducen.



Toma de protesta Comité CAMEM - Toluca

**Trece.** Se anota al pie "Toma de protesta Comité CAMEM - Metepec"; se aprecia una manta con el emblema y nombre de la organización de ciudadanos y la presencia de 16 personas, 2 evidentemente menores de edad y 5 más con la mano derecha levantada, en actitud de rendir protesta, sin que sea posible identificarlas, y sin que la oferente haya señalado las circunstancias de tiempo, lugar y modo que se reproducen.



Toma de protesta Comité CAMEM - Metepec

Por otro lado, al comparecer al desahogo de su garantía de audiencia, "Consejo de Acción Municipal del Estado de México, A. C." expresó lo siguiente, en relación con las actividades realizadas durante el segundo trimestre:

**Para el SEGUNDO TRIMESTRE.** De igual forma mantuvimos reuniones con diversos grupos en varios municipios y nuestros objetivos fueron la formación ideológica de nuestros adeptos o afiliados mismas que realizamos bajo e formato de reuniones o asambleas por medio de convocatorias e invitaciones (anexo fotografías, convocatorias e invitaciones), para sustentar dichas afirmaciones de forma fehaciente, con lo que pretendemos subsanar las observaciones emitidas a nuestra organización política CAMEM, que reiteramos a usted nuestra marcada ignorancia para la entrega de sus informes trimestrales...

**Nota:** el subrayado es énfasis añadido.

Respecto a las actividades políticas independientes informadas por la organización de ciudadanos durante el trimestre que corrió del 23 de julio al 22 de octubre de 2009, es necesario destacar que la organización de ciudadanos fue omisa al relacionar cada una de las fotografías que acompañó a su informe con las

actividades reseñadas en éste, de tal manera que, partiendo de las leyendas anotadas al pie de cada imagen, esta comisión procedió a establecer la correspondencia respectiva, resultando que no todas las actividades informadas por la organización se sustentaron con algún medio de convicción para acreditar la veracidad de su dicho, como se detalla en seguida:

1. Actividades respecto de las que se **no** ofrecieron pruebas:

- 1.1. 28 de julio 2009. Reunión en el municipio de Temoaya para la preparación de la Asamblea de Reestructuración de cuadros para el mes de noviembre del año en curso.
- 1.2. 30 de julio 2009. Reunión en el municipio de Almoloya de Juárez para la preparación de la Asamblea de Reestructuración de cuadros para el mes de noviembre del año en curso.
- 1.3. 4 de agosto 2009. Reunión en el municipio de Zinacantepec para la preparación de la Asamblea municipal con cuadros de campesinos en la comunidad de San Antonio Acahualco, San Juan de las Huertas, San Cristóbal Tecolít y San Luis Mextepec, donde asistieron dirigentes y líderes comunitarios y delegacionales que integraran el Comité Municipal para el mes de enero de 2010.
- 1.4. 6 y 11 de agosto 2009. Reunión en el municipio de Huixquilucan, con el Comité Municipal en funciones para exhortar a los dirigentes a emitir una convocatoria para la reestructuración del Comité Municipal para el mes (sic) de 2010.
- 1.5. 15 de agosto 2009. Visita al municipio de Jilotepec, para fortalecer la ideología de la Organización y exhortar a los dirigentes del Comité Municipal en funciones a estar preparados para la Asamblea Municipal para elegir delegados al Congreso Consultivo del Partido Alianza Civil del Estado de México, a partir del mes de abril de 2010.
- 1.6. 16 de agosto 2009. Visita al municipio de Chapa de Mota, para fortalecer la ideología de la Organización y exhortar a los dirigentes del Comité Municipal en funciones a estar preparados para la Asamblea Municipal para elegir delegados al Congreso Consultivo del Partido Alianza Civil del Estado de México, a partir del mes de abril de 2010.
- 1.7. 22 de agosto 2009. Asamblea comunitaria en el Barrio de Santa María Tetitla del municipio de Otzolotepec, para conocer necesidades de la población y formar comités delegacionales del CAMEM.
- 1.8. 22 de agosto 2009. Asamblea comunitaria en el Barrio de San Mateo Mazoquipan del municipio de Otzolotepec, para conocer necesidades de la población y formar comités delegacionales del CAMEM.

- 1.9. 22 de agosto 2009. Asamblea comunitaria en el Barrio del Arenal del municipio de Oztolotepec, para conocer necesidades de la población y formar comités delegacionales del CAMEM.
- 1.10. 24 de agosto 2009. Reunión con vecinos de San Cayetano municipio de Temoaya, para constituir el Comité delegacional en esta comunidad.
- 1.11. 28 de agosto 2009. Asamblea Comunitaria en la cabecera municipal de Amanalco de Becerra, con el propósito de constituir el Comité Municipal de CAMEM para el mes de enero de 2010.
- 1.12. 7 de septiembre 2009. Visita al municipio de Temascalcingo, donde se constituyó una delegación de Transportistas con asesoría del CAMEM. .
- 1.13. 12 y 13 de septiembre 2009. Visita al municipio de Atlacomulco y Temascalcingo, para reforzar los principios e ideología de CAMEM. y preparar Asamblea en Temascalcingo, para el día 6 de diciembre de 2009.
- 1.14. No refiere fecha. Asamblea Municipal en San Pedro Sultepec municipio de Lerma, con el propósito de participar activamente en el cambio de delegados de esta demarcación.
- 1.15. 17 y 18 de septiembre 2009. Reuniones en los municipios de Metepec, Mexicaltzingo y Calimaya, con grupos afines a la Organización de CAMEM, para preparar y definir fechas de Asambleas municipales y la Constitución de Comités Municipales, donde se iniciarán actividades políticas independientes.
- 1.16. 20 de septiembre 2009. Constitución del Comité Municipal de Valle de Bravo en la delegación municipal de Colorines.
- 1.17. 26 de septiembre 2009. Constitución del Comité delegacional de CAMEM en la delegación municipal de Santa Cruz Tezontepec, municipio de Ocuilan de Arteaga, acordando la conformación del Comité Municipal para el mes de enero de 2010.
- 1.18. 27 de septiembre 2009. Constitución del Comité delegacional de CAMEM en la delegación municipal de Santa Mónica, municipio de Ocuilan de Arteaga, acordando la conformación del Comité Municipal para el mes de enero de 2010.
- 1.19. 29 de septiembre 2009. Reunión con el comité municipal de CAMEM en Temoaya, para invitar a los artesanos afiliados a participar en el Bazar los Ahuehuetes en el municipio de Toluca.
- 1.20. 14 de octubre 2009. Constitución del comité organizador del comité municipal del CAMEM en el municipio de Santiago Tianguistenco.

- 1.21. 15 de octubre 2009. Constitución del comité organizador del comité municipal del CAMEM en el municipio de Capulhuac.
  - 1.22. 17 de octubre 2009. Asamblea con vecinos para reestructurar el Comité Municipal de San Juan Malinalco en el municipio de Malinalco.
  - 1.23. 18 de octubre 2009. Asamblea para fortalecer la ideología y propósitos de CAMEM y constituirnos en el Partido Alianza Civil, PAC, con habitantes del municipio de Joquicingo.
  - 1.24. 21 de octubre 2009. Reunión con los habitantes del municipio de Ocoyoacac para invitarlos a formar parte del grupo, para integración y constitución del Comité Municipal, quedando de regresar los primeros días de enero de 2010.
2. Actividades respecto de las que se **si** ofrecieron pruebas:
- 2.1. 18 de agosto 2009. Reunión con comerciantes, para integrar un grupo de 200, para la instalación del Bazar de los Ahuehuetes, en la Delegación Municipal de Santa María Totoltepec en el municipio de Toluca (Imágenes cuatro y siete);
  - 2.2. 20 de agosto 2009. Reunión con funcionarios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para la orientación de comerciantes para informarles cómo ingresar al régimen de contribuyentes menores (imagen tres);
  - 2.3. 7 de octubre 2009. Constitución del comité municipal de CAMEM en el municipio de Metepec (Imagen trece);
  - 2.4. 21 de octubre 2009. Reunión con líderes naturales y asociaciones civiles de Chimalhuacán, Los Reyes la Paz, Texcoco, Chicoloapan, Amecameca, para llevar a cabo Asambleas Municipales para la creación de los Comités Municipales de CAMEM y fortalecer nuestra presencia en la zona oriente del Estado de México en el Comité Municipal de Nezahualcóyolt (Imágenes uno y dos);
  - 2.5. “Reunión con líderes comunitarios de Ixtlahuaca” (Imagen seis);
  - 2.6. “Reunión con transportistas de Atlacomulco, Méx.” (Imagen cinco);
  - 2.7. “Reunión de vecinos de Xochicuautla, Municipio de Lerma” (Imagen ocho);
  - 2.8. “Toma de protesta Comité Mpal CAMEM, Nezahualcóyotl” (Imágenes nueve y diez);

2.9. “Reunión con Equipo de Trabajo y Dirigentes de CAMEM Zona Oriente del Edo. Méx.” (imagen once); y

2.10. “Toma de protesta Comité CAMEM-Toluca (imagen doce).”

En ese orden de ideas, respecto de las actividades identificadas con los numerales 1.1 al 1.24 de la lista que antecede, derivado de que no se acompañó al informe que se analiza medio de convicción alguno, esta Comisión concluye que las mismas no fueron acreditadas con documentación fehaciente, o con alguna otra, por lo que no se puede concluir que las mismas se hayan llevado a cabo.

Por otro lado, respecto de las actividades mencionadas en los numerales 2.1 al 2.10, “Consejo de Acción Municipal, A. C.”, aportó trece imágenes en blanco y negro, mismas que quedaron descritas en el cuadro que antecede, destacando que las actividades identificadas con los numerales 2.5 al 2.10, no corresponden con alguna de las descritas por la Organización en su informe trimestral; sin embargo, esta autoridad infiere que corresponden a la actividad que se menciona al pie de cada una de ellas, y que ésta presuntamente aconteció en el período que se informa, toda vez que tales imágenes se acompañaron como anexos al informe que se analiza.

Ahora bien, atinente a la fuerza convictiva de las imágenes que se acompañaron al informe, único medio de prueba que agregó la ocursoante para acreditar la veracidad de su dicho, al igual que las exhibidas con el primer informe, se trata de impresiones en blanco y negro, respecto de las cuales no se establecen las circunstancias de modo de los hechos que reproducen, (convocatoria, acta de asamblea, lista de asistentes) ni se relacionan con otra prueba que pueda robustecerlas.

Por cuanto a las personas que aparecen en las imágenes bajo estudio, es de resaltarse que la interesada omite hacer algún señalamiento en torno a sus nombres y el carácter con que intervinieron en los eventos a que hace referencia en el informe respectivo, identificándose únicamente en las individualizadas con los números 3 y 10, al C. Carlos Becerril León, Presidente del Comité Directivo de la organización.

Asimismo se advierte que, salvo el caso de las imágenes uno, dos, nueve y diez, que refieren hechos acontecidos en el municipio de Nezahualcóyotl, México; así como la identificada en el número siete, que se refiere a sucesos acaecidos en Santa María Totoltepec, municipio de Toluca, México, en las demás imágenes no se aclara el lugar donde se suscitaron los hechos informados.

Cabe señalar también que los hechos marcados con los números 2.3, 2.4, 2.8 y 2.10, consistieron sustancialmente en el desarrollo de Asambleas para la conformación de cuadros y estructuras internas como Comités Municipales de la propia Organización de Ciudadanos, las cuales por su naturaleza, se encuentran dirigidas a optimizar el funcionamiento de la organización, pero no tienen que ver con circunstancias como contribuir al desarrollo de la vida democrática de la

entidad, propiciar una opinión mejor informada de los ciudadanos mexiquenses, proponer políticas necesarias para solucionar problemas municipales o estatales, haber realizado gestiones ante las instancias gubernamentales a favor de ciudadanos, por lo que no pueden ser calificadas como actividades políticas, sino como organizativas.

Lo anterior concuerda con el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano marcado con el número SUP-JDC 436/2008, cuya parte conducente se transcribe a continuación:

Finalmente, con respecto a la realización de las asambleas estatal y municipales, esta Sala Superior, advierte que las actas de mérito no son aptas para comprobar que la organización actora llevó a cabo actividades políticas continuas durante el año previo a la solicitud de registro.

Lo anterior es así, en atención a que la integración de dichas asambleas, en el mejor de los casos, constituyen el requisito establecido en el inciso a), del artículo 56 de la ley electoral local, consistente en contar con un número de seis mil asociados en la entidad, con un órgano directivo de carácter estatal y delegaciones en cuando menos diez municipios, lo que de ninguna forma puede entenderse como actividades políticas, pues éstas se encuentran contempladas en el inciso b) del mismo precepto jurídico, por tanto, lógicamente se deduce que **existe una distinción entre los procedimientos de afiliación que lleva a cabo de manera permanente cualquier asociación ciudadana y la constitución de las asambleas con las actividades políticas**, pues, como se ha dicho en párrafos precedentes, el propósito fundamental de estas últimas es contribuir al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada.

De tal suerte, que sea válido afirmar, que **las asambleas llevadas a cabo por la organización de ciudadanos actora colman un requisito distinto al de llevar a cabo actividades políticas continuas**, pues en aquéllas es posible identificar un número de afiliados que posteriormente se irá incrementando o reduciendo con la presencia de la asociación, pero **de ninguna manera, dichos procedimientos constitutivos de la futura agrupación pueden considerarse actos políticos, puesto que, como se ha hecho énfasis, estos últimos se encuentran encaminados a contribuir al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada.**

Bajo este contexto, **es incuestionable que las actividades políticas no deben ser equiparadas a las actividades de afiliación política ni a las correspondientes a conformar la organización territorial de la futura agrupación política.**

En ese orden de ideas, al tratarse de actos tendientes a la conformación de la estructura interna de “Consejo de Acción Municipal del Estado de México, A.C.”, es de concluirse que dichas actividades no constituyen actividades políticas independientes de cualquier otra Organización.

Mención especial merecen, por un lado, las actividades marcadas con los números 2.5 al 2.7, de las que se menciona, de manera vaga y genérica, consistieron en reuniones con diversos grupos de los municipios de Ixtlahuaca, Atlacomulco y

Lerma, por lo que resulta material y jurídicamente imposible determinar si las mismas pueden o no calificarse como actividades políticas independientes.

De ese modo, toda vez que la legislación es clara al afirmar que el oferente de la prueba debe señalar concretamente aquello que pretende probar, identificando a las personas, los lugares y las circunstancias de modo y tiempo que reproduce la prueba y en el presente caso tales extremos no se encuentran satisfechos, aunado a que las pruebas técnicas, sólo harán prueba plena cuando administradas con los demás elementos que obren en el expediente esta Comisión concluye que los hechos aseverados por la Organización de Ciudadanos no fueron acreditados con documentación fehaciente, faltando de ese modo a la carga que le impone la normatividad electoral vigente, misma que se describió en el considerando tercero del presente dictamen, con apoyo además en los criterios sostenidos en las Tesis **PRUEBAS TÉCNICAS. POR SU NATURALEZA REQUIEREN DE LA DESCRIPCIÓN PRECISA DE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS QUE SE PRETENDEN DEMOSTRAR y COPIA FOTOSTÁTICA SIMPLE. SURTE EFECTOS PROBATORIOS EN CONTRA DE SU OFERENTE.**

No pasa desapercibido que la organización anexó a su informe una orden de pago y el recibo correspondiente, a favor del Instituto de la Función Registral del Estado de México, por concepto de *“COTEJO – COTEJO DOCUMENTOS NO AUTENTIFICADOS QUE DEBEN DESTINARSE AL APÉNDICE”* y *“CONSTITUCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS COLECTIVAS. ESCRITURA CONSTITUTIVA PERSONAS JURÍDICAS COLECTIVAS”*, sin embargo, tales documentos no se relacionan con actividad política alguna, sino con trámites relativos al perfeccionamiento de su acta constitutiva, por lo que no se les atribuye efecto alguno en cuanto a la materia del presente dictamen.

Tampoco escapa al conocimiento de esta Comisión la afirmación de la organización de ciudadanos, en el sentido de que las actividades realizadas en el segundo trimestre, comprendido entre el 23 de julio y el 22 de octubre de 2009 estaban encaminadas a *“...la formación ideológica de nuestros adeptos o afiliados...”*, requisito exigido por el numeral 1.2.3 inciso f) del anexo número uno al Reglamento para la constitución, registro y liquidación de los partidos políticos locales, para estimar que una determinada actividad es de carácter político.

Atinente a ello, debe decirse por una parte, que la ocurso omite especificar a cuales, del total de actividades informadas, se refiere tal afirmación; y por otra, que los medios de prueba respectivos no fueron aportados al expediente dentro del plazo a que se refiere el punto tercero del Acuerdo número 1 de esta Comisión, aprobado por el Consejo General mediante diverso acuerdo número CG/157/2009, el 12 de agosto de 2009.

En efecto, si bien es cierto durante la garantía de audiencia se manifestó la emisión de convocatorias e invitaciones para la realización de dichos eventos, los medios de prueba respectivos no fueron ofrecidos por la organización sino hasta el 20 de septiembre de la presente anualidad, es decir, con posterioridad a la conclusión del

plazo probatorio atinente, por lo que las actividades bajo análisis deben calificarse como hechos alegados pero no probados.

A mayor abundamiento, es preciso remarcar que, como quedó dicho en el considerando tercero del presente dictamen, relativo al marco jurídico conceptual aplicable al presente asunto, las pruebas documentales privadas requieren de una estrecha vinculación con otras evidencias que fortalezcan su contenido, para crear convicción respecto a la veracidad de los hechos que pretenden apoyar, por lo que, **aún en el hipotético caso de haberse ofrecido oportunamente**, las convocatorias e invitaciones referidas, no serían suficientes para acreditar la realización de las reuniones a que se refieren, pues existiría incertidumbre respecto a si son o no auténticas; y si fueron elaboradas en la fecha que consignan, como preparativo a las actividades respectivas, o con posterioridad, para cumplir con los requisitos a que se refieren el artículo 39 fracción I del Código Electoral del Estado de México y el Reglamento para la constitución, registro y liquidación de los partidos políticos locales.

De lo anterior, podemos concluir que los hechos afirmados por la organización en su segundo informe no quedan probados con los elementos aportados por la propia Organización de Ciudadanos “Consejo de Acción Municipal del Estado de México, A. C.”; éstos elementos sólo arrojan indicios, además que de haber acontecido las actividades, no cumplirían con todos los requisitos exigidos por la normatividad por lo que se estima conveniente determinar que no se prueba plenamente la realización de las actividades políticas independientes, reportadas en el segundo trimestre.

### **C. TERCER TRIMESTRE**

Atinente a las actividades políticas realizadas en el tercer trimestre, transcurrido del 23 de octubre de 2009 al 22 de enero de 2010, la Organización de Ciudadanos “Consejo de Acción Municipal del Estado de México, A. C.”, realizó las manifestaciones correspondientes, las cuales en lo que interesa se transcriben a continuación:

En el mes de Octubre el día 25 nos trasladamos a la Colonia “Colinas del Sol”, en el Municipio de Almoloya de Juárez, y sostuvimos pláticas con habitantes de diversas comunidades de esta demarcación municipal para darles a conocer nuestro proyecto e invitarlos a conformar un Comité Municipal en esta localidad.

El día 1 de Noviembre del 2009, nos presentamos en el Municipio de Temascaltepec, para llevar a cabo la asamblea municipal de CAMEM, y elegir Directiva con cuadros de campesinos, donde asistieron dirigentes y líderes comunitarios de delegaciones Municipales de la localidad, se mantuvieron 3 reuniones en el Municipio de Huxquilucan, los días 6 y 7 y 8, de Noviembre, con el Comité Municipal en funciones, para exhortar a los dirigentes a la reestructuración del Comité Municipal para su mejor funcionamiento y participar activamente en la Constitución del Partido Local que se pretende, se realizaron dos visitas a los municipios de Ixtlahuaca y Santiago Tianquistenco, los días 14 y 15 de Noviembre, respectivamente, para fortalecer la ideología de la Organización y exhortar a los dirigentes de los Comités Municipales en funciones a estar preparados para la asamblea Municipal para elegir delegados al

Congreso Constitutivo del Partido de la Alianza Civil del Estado de México, a partir del mes de Abril de 2010, el día 21 de Noviembre se llevó a cabo en las instalaciones de nuestra sede, con líderes y dirigentes de Taxistas, Camioneros de Materiales para Construcción y Terraseros, afines a nuestra Organización para difundir el Proyecto de Cambio de Razón Social y Siglas de CAMEM.

Para el día 6 del mes de Diciembre del 2009, se realizó puntualmente una visita al Municipio de Temascalzingo para llevar a cabo la asamblea municipal y toma de protesta del Comité electo en asamblea democrática en la cabecera local, este mes el día 13, se realizó una asamblea municipal para la renovación de la Directiva municipal, que se encontraba desmembrada y exhortarlos a intensificar su trabajo proselitista en esta demarcación municipal a efecto de preparar la Asamblea Municipal para el 2010 en que habrá de constituirse el Partido de la Alianza Civil del Estado de México. PAC, cabe señalar que debido a que en este mes las actividades oficiales entran en un periodo de vacaciones a partir de la segunda quincena del mes, no realizamos actividad alguna del 14 al 31 de Diciembre del 2009

Durante el mes de Enero del 2010, el día 9, Llevamos a cabo la Constitución del Comité Municipal de CAMEM, en el Municipio de San Mateo Texacaliacac, el día 10 del mismo mes de enero, estuvimos tomando protesta a los comités de Chimalhuacan, por la mañana y por la tarde en Los Reyes la Paz, los días 14 y 15 se constituyeron comités seccionales y delegacionales en el Municipio de Nezahualcoyotl, a quienes se les tomo la protesta de ley, exhortándolos a intensificar su trabajo democrático para la Conformación del Partido que pretendemos, el 17 de este mes, se realizó una asamblea para ratificar dirigencias, en Valle de Bravo y Santo Tomas de los Plátanos.

Para demostrar sus afirmaciones y las actividades políticas realizadas en el tercer trimestre, la Organización de Ciudadanos anexó la impresión de las imágenes, que se detallan enseguida:

**Uno.** Se anota al pie "Asamblea en Nezahualcáyotl"; se aprecia sobre la pared la leyenda "COMITÉ EJECUTIVO MUNICIPAL" y la presencia de 7 personas, sin que sea posible identificar más que al C. Carlos Becerril León, y sin que la oferente haya señalado las circunstancias de tiempo y modo que se reproducen.



**Dos.** Se anota al pie “Alternativa ciudadana de Almoloya de Juárez que se sumaran al proyecto CAMEM/PAC”; se aprecia la presencia de 15 personas, sin que sea posible identificarlas, y sin que la oferente haya señalado las circunstancias de tiempo, lugar y modo que se reproducen.



**Tres.** Se anota al pie “Reunión con el Comité Directivo Toma de protesta Comité Directivo Municipal en Nezahualcoyotl”; se aprecia la presencia de 3 personas, destacando la del C. Carlos Becerril León, sin que sea posible identificar las otras dos y sin que la oferente haya señalado las circunstancias de tiempo y modo que se reproducen.



**Cuatro.** Se anota al pie “Reunión con taxistas y comerciantes en Ixtlahuaca”; se aprecia la presencia de 9 personas, sin que sea posible identificarlas, y sin que la oferente haya señalado las circunstancias de tiempo y modo que se reproducen.



**Cinco.** Se anota al pie “Asamblea en Huixquilucan”; se aprecia la presencia de al menos 9 personas, destacando la asistencia del C. Carlos Becerril León, Presidente del Comité Directivo de la Organización de Ciudadanos, sin que sea posible identificar a las demás y sin que la oferente haya señalado las circunstancias de tiempo y modo que se reproducen.



*Asamblea en Huixquilucan*

**Seis.** Se anota al pie “Con líderes comunitarios de Santiago Tianguistenco”; se aprecia la presencia de 5 personas, destacando la asistencia del C. Carlos Becerril León, Presidente del Comité Directivo de la Organización de Ciudadanos, sin que sea posible identificar a las demás y sin que la oferente haya señalado las circunstancias de tiempo y modo que se reproducen.



*Con líderes Comunitarios de Santiago Tianguistenco*

**Siete.** Se anota al pie “con líderes obreros y transportistas en Valle de Bravo”; se aprecia la presencia de al menos 6 personas, sin que sea posible identificarlas, y sin que la oferente haya señalado las circunstancias de tiempo y modo que se reproducen.

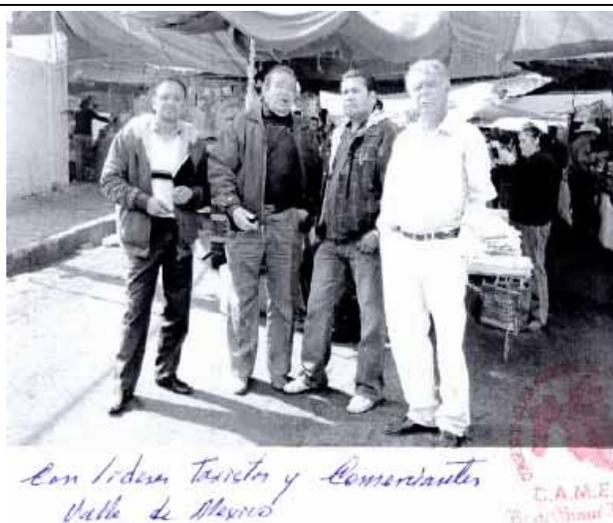


*Con líderes Obreros y Transportistas  
en Valle de Bravo*

**Ocho.** Se anota al pie “*Asamblea en Valle de Bravo*”; se aprecia la presencia de 9 personas, sin que sea posible identificarlas, y sin que la oferente haya señalado las circunstancias de tiempo, lugar y modo que se reproducen.



**Nueve.** Se anota al pie “*Con líderes taxistas y comerciantes Valle de México*”; se aprecia la presencia de 4 personas, destacando la asistencia del C. Carlos Becerril León, Presidente del Comité Directivo de la Organización de Ciudadanos, sin que sea posible identificar a las demás y sin que la oferente haya señalado las circunstancias de tiempo y modo que se reproducen.



**Diez.** Se anota al pie “*Con líderes taxistas y comerciantes V de México*”; se aprecia la presencia de 4 personas, destacando la asistencia del C. Carlos Becerril León, Presidente del Comité Directivo de la Organización de Ciudadanos, sin que sea posible identificar a las demás y sin que la oferente haya señalado las circunstancias de tiempo y modo que se reproducen.



**Once.** Se anota al pie “*Reunión en Temazcalzingo*”; se aprecia la presencia de al menos 10 personas, destacando la asistencia del C. Carlos Becerril León, Presidente del Comité Directivo de la Organización de Ciudadanos, sin que sea posible identificar a las demás y sin que la oferente haya señalado las circunstancias de tiempo y modo que se reproducen.



*Reunión en Temazcalzingo*

C.A.M.E.H

**Doce.** Se anota al pie “*Toma de protesta Comité Directivo Municipal en Temazcalzingo*”; se aprecia la presencia de 7 personas, 6 con la mano derecha levantada, en actitud de rendir protesta, sin que sea posible identificarlas, y sin que la oferente haya señalado las circunstancias de tiempo y modo que se reproducen.



*Toma de protesta Comité Directivo Municipal en Temazcalzingo*

C.A.M.E.H

**Trece.** Se anota al pie “*Asamblea en los Reyes la paz*”; se aprecia la presencia de al menos 8 personas, sin que sea posible identificarlas, y sin que la oferente haya señalado las circunstancias de tiempo, lugar y modo que se reproducen.



*Asamblea en los Reyes la paz*

C.A.M.E.H

**Catorce.** Se anota al pie “Asamblea en Chimalhuacán”; se aprecia la presencia de 7 personas, destacando la presencia del C. Carlos Becerril León, Presidente del Comité Directivo de la Organización de Ciudadanos, sin que sea posible identificar a las demás y sin que la oferente haya señalado las circunstancias de tiempo y modo que se reproducen.



*Asamblea en Chimalhuacán*

Adicionalmente a las imágenes antes descritas, la organización de ciudadanos acompañó seis notas informativas de los periódicos “Acción Municipal” y “El Centro”, las cuales, en lo que se relaciona con el presente asunto, se insertan a continuación:

**Uno.** Nota periodística en la que se da cuenta de declaraciones del C. Carlos Becerril León, Presidente del Comité Directivo de la organización de ciudadanos, en la que manifiesta la intención de que “Consejo de Acción Municipal del Estado de México, A. C.”, se convierta en una Agrupación Política nacional registrada ante el Instituto Federal Electoral, además de exponer actividades de dicha agrupación en los Estados de Guerrero, Hidalgo, Puebla, Guanajuato, Michoacán y el Distrito Federal.

La oferente no señala el área de influencia de la publicación ni su tiraje.



de llevarse a cabo una asamblea General de CAMEM, para reformar sus Estatutos y cambiar su nombre a Proyecto de Alianza Civil, PAC, y contar desde esta fecha con las siglas que lo habrán de identificar una vez realizado su	de Tomarse la protesta al Comité Ejecutivo Estatal de Oaxaca, lo que mareara el arranque de otras tomas de protesta de Comités, en los Estados de Guerrero, Hidalgo, Guanajuato, Puebla, Michoacán y Distrito Federal, con lo que	del PAC, a la Gobernatura Estatal, del empresario Matías Romero Solano, quien ha tenido una gran aceptación entre la Sociedad Civil de la Tierra del Benemérito de las Américas, Don Benito Juárez García
--	---	---

**Dos.** Nota periodística en la que se da cuenta de declaraciones del C. Carlos Becerril León, en la que manifiesta diversas opiniones en torno a la elección de diputados por el principio de representación proporcional en las legislaturas federal y estatales. La oferente no señala el área de influencia de la publicación ni su tiraje.



**Tres.** Nota en la cual, en esencia, se informa que la Asociación Civil denominada "Alternativa Ciudadana" se sumó al proyecto de "Consejo de Acción Municipal A. C." La oferente no señala el área de influencia de la publicación ni su tiraje.



**Cuatro.** Nota en la cual, en esencia, se informa de la que la Asociación Civil denominada "Alternativa Ciudadana" se sumó al proyecto de "Consejo de Acción Municipal A. C." y la elección del Comité directivo municipal de esta última. La oferente no señala el área de influencia de la publicación ni su tiraje.



**Cinco.** Nota en la cual, en esencia, se informa de la toma de protesta a los integrantes del Comité directivo municipal de "Consejo de Acción Municipal del Estado de México, A. C." en el municipio de Temascalcingo, México. La oferente no señala el área de influencia de la publicación ni su tiraje.



**Seis.** Nota en la cual, en esencia, se informa de la toma de protesta a los integrantes del Comité directivo municipal de "Consejo de Acción Municipal del Estado de México, A. C." en los municipios de Toluca y Metepec, México. La oferente no señala el área de influencia de la publicación ni su tiraje.



Además de lo anterior, durante sesión de esta comisión celebrada el 20 de septiembre del presente año, en ejercicio de su derecho de audiencia, "Consejo de Acción Municipal del Estado de México, A. C." alegó lo siguiente:

...los trimestres **TERCERO y CUARTO**, de igual forma seguimos el mismo patrón, para la realización de nuestras asambleas, reuniones y gestarías, en todo el Territorio Estatal, donde tenemos presencia de militantes y adeptos, así como simpatizantes de este proyecto de la Alianza Civil, con la salvedad que enviamos anexos fotografías originales, de los eventos reseñados en el informe y que no habíamos considerado enviarlas, con lo que esperamos dar cumplimiento a las observaciones hechas a esta dirigencia de CAMEM, y en algunos casos no contamos con fotografías de los eventos, sin embargo consideramos que las enviadas solventan las exigencias del Reglamento para acreditar nuestra actividad política independiente, que señala por lo menos dos eventos mensuales.

En cuanto a las Publicaciones de Periódicos, debo señalar que en cuanto a la zona de influencia y tiraje de los mismos, solo sus directivos los conocen, en virtud de que los reporteros fueron invitados a las reuniones y asambleas de trabajo, enviando a sus medios de información sus reportes correspondientes, sin embargo, solo en los casos de los Periódicos Semanarios, "El Centro" y "Acción Municipal", si estamos en

condiciones de dar a conocer su área de influencia y tiraje, anexamos Copias de los perfiles de dichos periódicos enviados a la Dirección de Prensa del IEEM, a Cargo del Maestro en Ciencias Política, Juan Carlos Muciño, (Anexos 9 y 10)

Debemos puntualizar, que en todas y cada una de nuestras Reuniones y asambleas, fueron convocadas a traves de Oficios de Invitación a nuestros líderes municipales y regionales, a efecto de que convocaran a sus afiliados y ciudadanía en General, a las asambleas y/o Reuniones, informativas y propiciar una mejor opinión mejor informada a los militantes y ciudadanos en general.

del Gran Proyecto de CAMEM, de la Alianza Civil de Estado de México, proponiendo políticas necesarias para resolver problemas municipales y estatales de igual forma debo observar que para tales efectos se imprimieron folletos alusivos a las convocatorias respectivas, (Anexo 11)

**Nota:** El subrayado es énfasis añadido.

Respecto a los elementos de convicción que la organización de ciudadanos acompañó al informe respectivo, para probar las actividades políticas informadas para el tercer trimestre del período, es de resaltarse que nuevamente la organización de ciudadanos omitió establecer relación concreta entre una actividad particular y los medios de convicción aportados para acreditarla, por lo que nuevamente esta autoridad procedió a realizar la vinculación correspondiente, obteniendo los resultados que se muestran enseguida:

1. Actividades respecto de las que **no** se exhibe prueba alguna:

- 1.1. 1° de noviembre de 2009. Se llevo acabo Asamblea Municipal de CAMEM y se eligió Directiva con cuadros de campesinos, asistiendo líderes comunitarios de delegaciones de diversas localidades del municipio de Temascaltepec.
- 1.2. 9 de enero 2010. Constitución del Comité Municipal de CAMEM en el municipio de San Mateo Texacaliacac.

2. Actividades respecto de las que **si** se exhiben pruebas:

- 2.1. 25 de octubre 2009. En la colonia Colinas del Sol, municipio de Almoloya de Juárez, se sostuvieron pláticas con habitantes de diversas comunidades para dar a conocer nuestro proyecto e invitarlos a conformar un Comité Municipal en esa localidad (imagen dos; notas periodísticas tres y cuatro).
- 2.2. 6, 7 y 8 de noviembre 2009. en el Municipio de Huixquilucan, se llevaron a cabo reuniones con el Comité Municipal en funciones para exhortar a los dirigentes a la reestructuración del Comité Municipal para mejorar funcionamiento y participar activamente en la Constitución del partido político local (imagen cinco).

- 2.3. 14 de noviembre 2009. Visita al municipio de Ixtlahuaca para fortalecer ideología de la Organización y exhortar a los dirigentes del Comité Municipal en funciones a estar preparados para la Asamblea Municipal para elegir Delegados del Congreso Constitutivo del Partido Alianza Civil Estado de México, a partir del mes de Abril de 2010 (imagen cuatro).
- 2.4. 15 de noviembre 2009. Visita al municipio de Santiago Tianguistenco para fortalecer ideología de la Organización y exhortar a los dirigentes del Comité Municipal en funciones a estar preparados para la Asamblea Municipal para elegir Delegados del Congreso Constitutivo del Partido Alianza Civil Estado de México, a partir del mes de Abril de 2010 (imagen seis).
- 2.5. 21 de noviembre 2009. Difusión del Proyecto de cambio de Razón Social y de siglas de CAMEM, en instalaciones de la sede con líderes y dirigentes de taxistas, camioneros de materiales para la construcción y “terraceros” afines a la Organización (imágenes nueve y diez).
- 2.6. 6 y 13 de diciembre 2009. Asamblea Municipal y toma de protesta del Comité Municipal de CAMEM electo en asamblea democrática, en la cabecera de Temascalcingo y exhortarlos a intensificar su trabajo proselitista a efecto de preparar la asamblea municipal para 2010 en que habrá de constituirse el Partido Alianza Social del Estado de México, en la cabecera de Temascalcingo (imágenes once y doce; nota cinco).
- 2.7. 10 de enero 2010. Toma de Protesta al Comité Municipal de CAMEM en el municipio de Los Reyes la Paz (imagen trece).
- 2.8. 10 de enero 2010. Toma de Protesta al Comité Municipal de CAMEM en el municipio de Chimalhuacán (imagen catorce).
- 2.9. 14 y 15 de enero 2010. Se constituyeron Comités, Seccionales y Delegacionales, a quienes se les tomó protesta de ley, exhortándolos a intensificar su trabajo democrático para la Conformación del partido que se pretende en el municipio de Nezahualcóyolt (imágenes uno y tres).
- 2.10. 17 de enero 2010. Se realizaron Asambleas Municipales para ratificar dirigencias en los municipios de Valle de Bravo y Santo Tomás de los Plátanos (imágenes siete y ocho).

Así las cosas, respecto de las actividades identificadas con los numerales 1.1 y 1.2, de la lista que antecede, derivado de que la organización de ciudadanos no aportó junto con el informe analizado medio de convicción alguno que sostuviera la veracidad de lo afirmado, esta Comisión concluye que las actividades políticas respectivas no fueron acreditadas con documentación fehaciente, o con alguna otra, por lo que no se puede afirmar que las mismas se hayan llevado a cabo.

Cabe destacar, que al desahogar su garantía de audiencia "Consejo de Acción Municipal del Estado de México, A. C.", a través del Presidente de su Comité Directivo Estatal, reconoció expresamente que no estimó oportuno ofrecer pruebas en torno a ciertas actividades, como se lee en el escrito respectivo, que literalmente dice "...*anexo fotografías originales, de los eventos reseñados en el informe y que no habíamos considerado enviarlas, con lo que esperamos dar cumplimiento a las observaciones hechas a esta dirigencia de "Consejo de Acción Municipal del Estado de México, A. C."*, de suerte que dicha omisión, sólo es imputable a la ocursante.

Por otro lado, respecto de las actividades mencionadas en los numerales 2.1 al 2.10, la "Consejo de Acción Municipal, A. C.", aportó catorce imágenes en blanco y negro, así como seis notas periodísticas, mismas que quedaron descritas en los cuadros que anteceden, destacando de éstas últimas que las identificadas con los números uno y dos no se refieren en modo alguno a las actividades políticas informadas por "Consejo de Acción Municipal del Estado de México, A. C.", sino a opiniones expresadas por el Presidente de la organización a los medios de comunicación respectivos, por lo que las mismas no son útiles para acreditar la veracidad de los asertos contenidos en el informe.

En el caso que nos ocupa, atinente a la valoración de las imágenes que se acompañaron al informe, de idéntica forma a las anexadas a los informes anteriores, se trata de impresiones en blanco y negro, respecto de las cuales no se establecen las circunstancias de modo de los hechos que reproducen, (convocatoria, acta de asamblea, lista de asistentes), ni se relacionan con otra prueba que pueda generar convicción en el ánimo de esta comisión acerca de su autenticidad.

Por cuanto a las personas que aparecen en las imágenes bajo estudio, es de resaltarse que la interesada omite hacer algún señalamiento en torno a sus nombres y el carácter con que intervinieron en los eventos a que hace referencia en el informe respectivo, identificándose únicamente en las individualizadas con los números uno, tres, cinco, seis, nueve, diez, once y catorce, al C. Carlos Becerril León Presidente del Comité directivo de la organización.

Asimismo cabe acotar que, a diferencia de las aportadas en los períodos anteriores, en las imágenes que se analizan el oferente señaló el lugar donde tuvieron lugar los hechos informados, ello de la siguiente forma: imágenes uno y tres, Nezahualcóyotl; cuatro, Ixtlahuaca; cinco, Huixquilucan; siete y ocho, Valle de Bravo; once y doce, Temascalcingo; trece, Los Reyes la Paz; y catorce, Chimalhuacán, todos municipios del Estado de México, y sólo en cuanto a las marcadas con los números dos, seis, nueve y diez, no se aclara el lugar donde se suscitaron los eventos informados.

Ahora bien, es preciso señalar que las actividades marcadas con los números 2.1 al 2.10, consistieron sustancialmente en el desarrollo de Asambleas para la conformación de cuadros y estructuras internas como Comités Municipales de la

propia Organización de Ciudadanos, así como reuniones de trabajo con los comités constituidos o con grupos de ciudadanos para exhortarlos a intensificar su trabajo, acciones que, como antes quedó dicho, se encuentran dirigidas a optimizar el funcionamiento de la organización, pero no tienen que ver con circunstancias como contribuir al desarrollo de la vida democrática de la entidad, propiciar una opinión mejor informada de los ciudadanos mexiquenses, proponer políticas necesarias para solucionar problemas municipales o estatales o haber realizado gestiones ante las instancias gubernamentales a favor de ciudadanos, por lo que no pueden ser calificadas como actividades políticas, en consonancia con los criterios sostenidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver expediente SUP-JDC 436/2008 y que han quedado transcritos.

De ese modo, toda vez que la legislación es clara al afirmar que el oferente de la prueba debe señalar concretamente aquello que pretende probar, identificando a las personas, los lugares y las circunstancias de modo y tiempo que reproduce la prueba y en el presente caso tales extremos no se encuentran satisfechos, aunado a que las pruebas técnicas, sólo harán prueba plena cuando adminiculadas con los demás elementos que obren en el expediente esta Comisión concluye que los hechos aseverados por la Organización de Ciudadanos no fueron acreditados con documentación fehaciente, faltando de ese modo a la carga que le impone la normatividad electoral vigente, misma que se describió en el considerando tercero del presente dictamen, pues éstos elementos sólo arrojan indicios, además que de haber acontecido las actividades, no cumplirían con todos los requisitos exigidos por la normatividad por lo que se estima conveniente determinar que no se prueba plenamente la realización de las actividades políticas independientes, reportadas en el segundo trimestre.

El criterio anterior encuentra sustento en los criterios sostenidos en las Tesis **PRUEBAS TÉCNICAS. POR SU NATURALEZA REQUIEREN DE LA DESCRIPCIÓN PRECISA DE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS QUE SE PRETENDEN DEMOSTRAR, COPIA FOTOSTÁTICA SIMPLE. SURTE EFECTOS PROBATORIOS EN CONTRA DE SU OFERENTE y NOTAS PERIODÍSTICAS. ELEMENTOS PARA DETERMINAR SU FUERZA INDICIARIA.**

No es obstáculo para la anterior conclusión el hecho de que, respecto a las pláticas sostenidas el 25 de octubre 2009, en la colonia Colinas del Sol, municipio de Almoloya de Juárez, México, con habitantes de diversas comunidades para dar a conocer el proyecto de “Consejo de Acción Municipal del Estado de México, A. C.” e invitarlos a conformar un Comité Municipal en esa localidad, de la relación de los medios de prueba agregados al expediente, consistentes en una imagen (número dos) y dos notas periodísticas (números tres y cuatro), esta Comisión se encuentre convencida de que dicha actividad efectivamente aconteció, pues los indicios antes mencionados son plenamente coincidentes en cuanto a los hechos que reproducen y que afirma la ocurso; sin embargo, como se expresó claramente en el informe y antes fue razonado, dicho acto tuvo como finalidad la de allegarse de simpatizantes y militantes, no las de contribuir al desarrollo de la vida democrática de la entidad, propiciar una opinión mejor informada de los ciudadanos

mexiquenses, proponer políticas necesarias para solucionar problemas municipales o estatales o haber realizado gestiones ante las instancias gubernamentales a favor de ciudadanos, por lo que aun habiendo quedado probada, la misma no constituye una actividad política independiente, por lo que su acreditación no es útil para los propósitos perseguidos por la Organización de ciudadanos.

De lo anterior, podemos concluir que Organización de Ciudadanos “Consejo de Acción Municipal del Estado de México, A. C.”, no acreditó haber realizado actividades políticas independientes en el período comprendido entre el 23 de octubre de 2009 y el 23 de enero de 2010.

Es insoslayable por otra parte, poner en evidencia que dos de las imágenes ofrecidas por la organización de ciudadanos para acreditar sus actividades políticas independientes del tercer trimestre, fueron aportadas antes para probar actividades diferentes, desarrolladas en lugares diferentes y con personas diferentes, como se demuestra enseguida:



*Reunión con SHyCP-SAT, para orientar a comerciantes sobre su ingreso al régimen de contribuyentes menores.*



*Con líderes comunitarios de Santiago Tianguistenco.*

Segundo informe: “Reunión con SHyCP –SAT, para orientar a comerciantes sobre su ingreso al régimen de contribuyentes menores”. Relacionada con la Reunión con funcionarios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público según el informe **realizada el 20 de agosto 2009.**

Tercer informe: “Con Líderes comunitarios de Santiago Tianguistenco”. Relacionada con la visita a Santiago Tianguistenco para fortalecer ideología de la Organización, **realizada el 15 de noviembre 2009.**

 <p>Reunión de Transportistas de Atlacomulco, México</p>	 <p>Asamblea en Valle de Bravo</p>
<p>Segundo informe: “Reunión con transportistas de Atlacomulco, México”. Sin señalar fecha ni lugar que reproduce la imagen. El informe ampara <b>del 23 de julio al 22 de octubre de 2009.</b></p>	<p>Tercer informe. “Asamblea en Valle de Bravo”. Relacionada con la realización de Asambleas Municipales para ratificar dirigencias en los municipios de Valle de Bravo y Santo Tomás de los Plátanos <b>desarrollada el 17 de enero 2010.</b></p>

Es de resaltarse que esta duplicidad fue puesta en conocimiento de la organización de ciudadanos, pues formaba parte del proyecto de dictamen anexo al oficio de notificación para el desahogo de la respectiva garantía de audiencia, sin que en su desahogo se hiciera pronunciamiento específico alguno tendiente a justificar el motivo por el cual pretendió acreditar dos actividades distintas con el mismo medio de prueba; únicamente manifestó, en la parte relativa al primer trimestre de actividades, que “...en ningún momento tratamos de sorprender la buenas (sic) fe de los Consejeros integrantes de esta Comisión toda vez (sic) que repito, los errores fueron producto de nuestra ignorancia manifiesta y una falta eficaz de asesoramiento para el caso”

Ante lo expresado, esta Comisión estima que al ofrecer una misma imagen como prueba para acreditar más de una actividad política independiente, se pone de manifiesto de manera indubitable la intención de “Consejo de Acción Municipal del Estado de México, A. C.” de sorprender la buena fe con que actúa esta autoridad electoral, circunstancia que es a todas luces inadmisibles y además pone en tela de duda la veracidad de todos y cada uno de los medios de prueba y afirmaciones vertidas por la ocurrente durante la etapa del procedimiento para la constitución de partidos políticos locales concerniente a la realización de actividades políticas independientes.

#### **D. CUARTO TRIMESTRE**

En cuanto al informe de actividades políticas independientes relativo al cuarto trimestre, comprendido entre el 23 de enero y el 22 de abril del año en curso, la Organización de Ciudadanos “Consejo de Acción Municipal del Estado de México, A.

C.”, realizó las manifestaciones correspondientes, mismas que se transcriben a continuación en la parte conducente:

Sostuvimos una reunión con la comunidad cristiana del Municipio de Calimaya, el día 9 de enero, en la ex planada del Palacio Municipal de esta localidad, solicitada por este grupo de fe, con el propósito de conocer el proyecto de CAMEM/PAC, Asistimos a una reunión, con la representación de CAMEM/PAC, en el Distrito Federal, con responsables de los Municipios del área metropolitana, para darles a conocer las reformas y adiciones a nuestros estatutos, que presentaríamos en nuestro sexto Congreso Estatal Ordinario, programado para el 27 de marzo de Este año, en la cabecera municipal de San Mateo Atento, Estado de México, de acuerdo a la Convocatoria que será emitida en tiempo y forma para llevarse as cabo, asistiendo a esta reunión, 12 Presidentes de los Comités Municipales de la región, donde conocieron y aprobaron el proyecto presentado, el día doce de este mismo mes, llevamos a cabo una reunión con ejidatarios y campesinos de la Región de Villa Victoria, los Berros, El Hospital, y Almoloya de Juárez, en el edificio marcado con el número 107, despacho 301, de la calle de Aquiles Cerdán, en el Centro de Toluca, Estado de México, para incorporarlos al proyecto y responsabilizarlos en sus respectivas comunidades como parte del Proyecto, dándoles a conocer los, lineamientos y propósitos del Proyecto, reunión organizada por nuestro Secretario de Capacitación Política, en sus oficinas mencionadas, el día 23, organizo una reunión regional, con los Responsables de los Comités Municipales de la Zona Oriente de los Volcanes, con cabecera en Ciudad Nezahualcoyotl, llevando a cabo la reunión en el cruce de las calles Lago Zaraguen esquina Laguna de Términos, en el centro de este Municipio, donde asistieron 8 representantes que conocieron y recibieron los documentos básicos de nuestro proyecto para las Constituciones del Partido Alianza Civil del Estado de México, el 27 de este mismo mes de enero, mantuvimos una reunión en la cabecera Municipal de Tenango del Valle con representantes de los Municipios de Calimaya, Rayón, Villa Guerrero, Zampahuacan, y Tenancingo, con el mismo propósito de entregarles los documentos básicos de nuestro proyecto, para su conocimiento y sanción de los mismos, este mismo día en la zona norte de la entidad, se llevó a cabo una reunión donde se tomo protesta a la Asociación civil “Gestores Interculturales A.C.”, que preside Vicente Maya García, a la que se le tomo protesta de ley, y se integro al proyecto de CAMEM/PAC, el día 30 del mes. Se realizaron reuniones con los representantes de Chuimalhuacan, Los Reyes la Paz, Chalco y Valle de Chalco, en las oficinas del Comité Directivo Municipal. CDM, de Chimahuacan.

Para el mes de febrero, sostuvimos reuniones, el día 6, en los municipios de Ixtapalapa, Amecameca y Ozumba, para distribuir los Documentos básicos de nuestra agrupación y los Estatutos con sus reformas y Adiciones para su conocimiento, el Diez, de este mes de febrero, se mantuvo una reunión, en el Municipio de Ecatepec, con la Asociación de Guardias de Seguridad Privada de la Republica Mexicana, encabezado por Miguel Pineda Barcenas, quienes se adhirieron al nuestro movimiento, este mismo día, durante el Consejo del CDE, semanal, se aprobó y emitió la Convocatoria para la celebración de nuestro 6/o, Congreso Estatal Ordinario, para el día 27 de marzo del 2010, en el Municipio de San Mateo Atenco, México, el día 20 de febrero, se llevó a cabo una reunión regional, con representantes de nuestro grupo CAMEM/PAC, en la explanada del Municipio de Tepotzotlan, con la presencia de representantes de Huehuetoca, Coyotepec, y Villa del Carbón, con el mismo propósito de dar a conocer las reformas y adiciones de nuestros Estatutos y Documentos Básicos, el día 24 de este mes, se realizó una asamblea en Chapa de Mota con asistencia de los Comités Municipales del Distrito de Jilotepec, donde se acordó la reestructuración de los mismos a efecto de buscar su mayor eficiencia y penetración política ante la sociedad civil de la región los días 25, 26, 27 y 28, asistimos con Dos Delegados Efectivos, al Congreso de la Federación de Asociaciones de Periodistas de México, representando a nuestro

gremio de Periodistas Regionales del Estado de México, integrantes de la Gran Alianza Civil y parte fundamental de CAMEM/PAC.

Durante el 11 del mes de marzo del 2010, llevamos a cabo una reunión con la Profesora Sabas Hernández, líder comunitaria del municipio de Timilpan para concretar las bases de su adhesión al proyecto CAMEM/PAC, e incorporarse a los trabajos políticos en busca del Registro como Partido Alianza Civil del Estado de México, PAC, el día 13, llevamos a cabo una reunión con comunidades indígenas de la zona Norte de la entidad, en la cabecera Municipal de Temoaya, para tratar asuntos relacionados con el progreso y desarrollo de sus comunidades naturales, mediante proyectos productivos, que ya se preparan a través de nuestra Coordinación General de Desarrollo de Regiones Naturales de CAMEM/PAC, para el día 18 , de este mes, nos reunimos con la Directora de Gobernación de Jilotepec, María Luisa Mendoza Mondragón, y una comisión de productores y comerciales, a efecto de solucionar el conflicto de reubicación para efectuar sus actividades comerciales en la vía pública y mercado municipal. El día 21 de marzo, llevamos a cabo una reunión regional con Asociaciones Sociales y Civiles de la Zona Poniente de la entidad, en la cabecera Municipal de Almoloya de Juárez, para darles a conocer el proyecto de CAMEM/PAC, afiliándolos a nuestro grupo político, el día 27 de este mes, se llevo a cabo el 6/o Congreso Estatal Ordinario de CAMEM/PAC, de acuerdo a la convocatoria emitidas el día 10 de febrero del este mismo año del 2010, en el Municipio de San Mateo Atenco, México (Anexo Acta de Asamblea del Sexto Congreso General Ordinario de CAMEM/PAC, debidamente firmada por los Directivos del Comité Directivo Estatal, los escrutadores que en ella actuaron y los que quisieron hacerlo, el día 30 de marzo, realizamos una visita a los productores de Cebolla, de Ixtlahuaca, donde se afilio a un numeroso grupo de productores encabezados por los señores, Armando y Juan González Eusebio

Finalmente en el mes de abril de 2010, el día 16, sostuvimos una reunión para supervisar obras en calles de la Colonia Arturo Montiel en el Municipio de Chimalhuacan, que se realizan a través de nuestro Comité Directivo Municipal en esta localidad, donde estuvieron presentes municipios de la región, como Amemecameca, los Reyes la Paz, Chalco, y Nezahualcoyotl y el día 17 de este mismo mes, sostuvimos una reunión con la Líder Natural de Temoaya, Lourdes de la Cruz Miranda, para darle a conocer los principios básicos y el proyecto de CAMEM/PAC, para la constitución del Partido Alianza Civil, para invitarla con sus afiliados a ser parte del proyecto político que estamos conformando en el Estado de México.

Para demostrar sus afirmaciones y las actividades políticas realizadas en el tercer trimestre, la Organización de Ciudadanos anexó la impresión de las imágenes, que se detallan enseguida:

<p><b>Uno.</b> <i>Relativa a la toma de protesta de la agrupación civil “Gestores interculturales, A. C.” según el dicho de “Consejo de Acción Municipal del Estado de México, A. C.”, simpatizante en el municipio de San Felipe del Progreso, México; se aprecia la presencia de 6 personas, sin que sea posible identificarlas, fechada en Atlacomulco, México, el 27 de enero de 2010.</i></p>	<p><b>INFORME DE LA SECRETARIA DE ADMON. Y FINANZAS CAMEM/PAC</b>          Actividades políticas desarrolladas por Mario Martínez Martínez, secretario de Administración y Finanzas de la agrupación política Consejo de Acción Municipal del Estado de México, constituyente del Partido de la Alianza Civil (CAMEM/PAC) durante el trimestre comprendido del 23 de enero de 2010 al 22 de abril de 2010, como Coordinador en municipios de la Región Norte del Estado de México.</p>  <p>-Atlacomulco, México: 27 de enero, asistencia a la toma de protesta de la agrupación civil Gestores Interculturales, AC, que presiden Vicente Maya García, Raúl García Sánchez y Juliana Cruz Moreno. Agrupación simpatizante con el proyecto de CAMEM/PAC en el Municipio de San Felipe del Progreso.</p>
<p><b>Dos.</b> <i>Se anota al pie “Reunión con Presidentes Región Oriente en Chimalhuacán”; se aprecia la presencia de al menos 9 personas, incluido el C. Carlos Becerril León, sin que sea posible identificar a las demás y sin que la oferente haya establecido las circunstancias de tiempo y modo.</i></p>	 <p><i>Reunión con Presidentes Región Oriente en Chimalhuacán</i></p>
<p><b>Tres.</b> <i>Se anota al pie “Reunión con Presidentes Región Oriente en Chimalhuacán”; se aprecia la presencia de al menos 16 personas, incluidos un menor de edad y el C. Carlos Becerril León, sin que sea posible identificar a las demás y sin que la oferente haya establecido las circunstancias de tiempo y modo.</i></p>	 <p><i>Reunión con Presidentes zona Oriente en Chimalhuacán</i></p>

**Cuatro.** Se anota al pie "Reunion con presidentes en Ecatepec CAMEM/PAC"; se aprecia la presencia de al menos 12 personas, incluido el C. Carlos Becerril León, sin que sea posible identificar a las demás y sin que la oferente haya establecido las circunstancias de tiempo y modo.



*Reunion con Presidentes en Ecatepec CAMEM/PAC*

**Cinco.** Imagen relativa a una reunión para analizar la reestructuración del comité directivo municipal de CAMEM/PAC; fechada en Chapa de Mota, México, el 24 de febrero de 2010.



-Chapa de Mota, México. 24 de febrero. Reunión con integrantes del CDM-CAMEM/PAC, que presiden el Lic. José Luis Molina Garrido, Lic. Martín Cruz Martínez, Genaro Martínez Martínez, Moisés Almazán Escobar y Vicente Cid Virginia, para analizar la reestructuración del Comité Directivo Municipal y la afiliación de simpatizantes.

**Seis.** Relativa a una reunión con el presidente del Comité directivo municipal y con la directora de Gobernación municipal para tratar la reubicación de comerciantes ambulantes; en la imagen se aprecia a una persona del sexo femenino, sin que sea posible establecer su identidad. Fechada en Jilotepec, México, el 18 de marzo de 2010.



-Jilotepec, México. 18 de marzo, reunión con el C. Arturo Martínez García, presidente del Comité Directivo Municipal, para entregar documentación, relativa a la reestructuración del CDM y entrevista con la Directora de Gobernación Municipal, Lic. María Luisa Mendoza Mondragón, para tratar la reubicación de comerciantes ambulantes en el mercado municipal, como miembros afiliados a CAMEM/PAC.

**Siete.** Se anota al pie “Sexto congreso estatal ordinario CAMEM/PAC 27/marzo/2010”; se aprecia la presencia de al menos 5 personas, incluido el C. Carlos Becerril León, sin que sea posible identificar a las demás y sin que la oferente haya establecido las circunstancias de lugar y modo.



*Sexto Congreso Estatal Ordinario CAMEM/PAC  
27/Marzo/2010*

**Ocho.** Se anota al pie “Aspecto del sexto congreso CAMEM/PAC 27/marzo/2010”; se aprecia en lo que parece ser un auditorio, la presencia de numerosos ciudadanos sentados sin que sea posible identificarlos y sin que la oferente haya establecido las circunstancias de lugar y modo.



*Aspecto Sexto Congreso CAMEM/PAC  
27/Marzo/2010*

**Nueve.** Se anota al pie “Aspecto del sexto congreso CAMEM/PAC 27/marzo/2010”; se aprecia en lo que parece ser un auditorio, la presencia de numerosos ciudadanos sentados sin que sea posible identificarlos y sin que la oferente haya establecido las circunstancias de lugar y modo.



*Aspecto Sexto Congreso CAMEM/PAC  
27/Marzo/2010*

**Diez.** Se anota al pie “Presídium Sexto congreso CAMEM/PAC 27/marzo/2010”; se aprecia al fondo, una lona con el nombre, siglas y logotipo de “Consejo de Acción Municipal del Estado de México, A. C.” y la leyenda “Organización Política Estatal”, además de la presencia de al menos once personas en un presídium, incluido el C. Carlos Becerril León y sin que la oferente haya establecido las circunstancias de lugar y modo.



*Presídium sexto Congreso CAMEM/PAC  
27/Marzo/2010*

**Once.** Se anota al pie “Aspecto congreso Fapermex CAMEM/PAC Asistió con delegados ejecutivos” se aprecia en lo que parece ser un auditorio, la presencia de numerosos ciudadanos de pie, incluido el C. Carlos Becerril León, sin que sea posible identificar a los demás y sin que la oferente haya establecido las circunstancias de tiempo, lugar y modo.



*Aspecto Congreso Fapermex - CAMEM/PAC  
asistió con Delegados Ejecutivos*

**Doce.** Se anota al pie “Aspecto congreso Fapermex CAMEM/PAC Asistió con delegados ejecutivos” se aprecia en lo que parece ser un auditorio, la presencia de numerosos ciudadanos sentados, sin que sea posible identificarlos y sin que la oferente haya establecido las circunstancias de tiempo, lugar y modo.



*Congreso Fapermex CAMEM/PAC  
asistió con Delegados Ejecutivos*

**Trece.** Relativa a una reunión con líderes naturales de la etnia Mazahua, en la imagen se aprecia a tres personas del sexo masculino, sin que sea posible establecer sus identidades. fechada en Ixtlahuaca, México, el 30 de marzo.



Ixtlahuaca, México. 30 de marzo. Reunión con el C. Armando González y Juan González Eusebio, líderes naturales de la etnia mazahua en ese municipio, interesado en sumarse a la estructura del CDM del CAMEM/PAC de Ixtlahuaca.

**Catorce.** Se anota al pie “recorrido por Chimalhuacán constatando obras del comité municipal”; se aprecia a 9 personas de pie en una zona de construcción, destacando la presencia del C. Carlos Becerril León, sin que sea viable identificar a quienes le acompañan y sin que la oferente haya establecido las circunstancias de modo y tiempo que se reproducen.



*Recorrido por Chimalhuacán constatando obras del Comité Municipal*

**Quince.** Se anota al pie “recorrido por Chimalhuacán constatando obras del comité municipal”; se aprecia a 7 personas caminando por una calle de terracería en una zona de construcción, destacando la presencia del C. Carlos Becerril León, sin que sea viable identificar a quienes le acompañan y sin que la oferente haya establecido las circunstancias de modo y tiempo que se reproducen.



*Recorrido por Chimalhuacán, constatando obras del Comité Municipal de Chimalhuacán*

**Dieciséis.** Relativa a una reunión con la Lic. Lourdes de la Cruz Miranda para brindarle información requerida por los miembros del Comité Directivo Municipal. En la imagen se aprecia a dos personas, una del sexo femenino y otra del masculino sin que sea posible establecer sus identidades. fechada en Ixtlahuaca, México, el 30 de marzo.



Temoaya, México 17 de abril. Reunión con la Lic. Lourdes de la Cruz Miranda, para brindarle información requerida por los miembros del CDM, respecto de la afiliación de simpatizantes para la asamblea constitutiva municipal del CAMEM/PAC.

Adicionalmente a las imágenes descritas, “Consejo de Acción Municipal del Estado de México, A. C.” acompañó seis notas informativas de los periódicos “Acción Municipal”, “La noticia día por día” y “Prensa la noticia”, las cuales, en lo que se relaciona con el presente asunto, se insertan a continuación:

Nota en la cual, en esencia, se informa sobre la realización del sexto congreso de “Consejo de Acción Municipal del Estado de México, A. C.” y que dicha organización pretende su registro como partido político local.



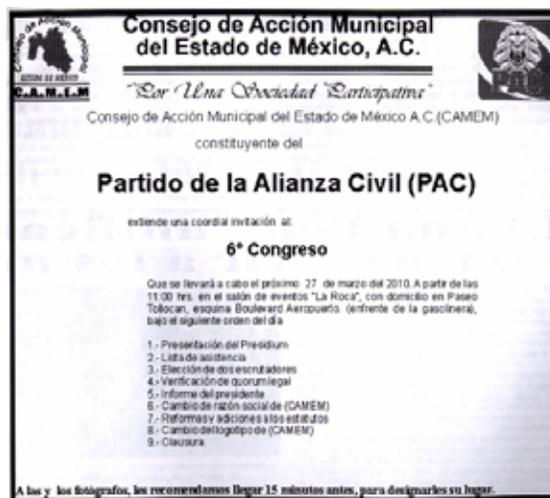
**Uno.** Nota en la cual, en esencia, se informa sobre la realización del sexto congreso de “Consejo de Acción Municipal del Estado de México, A. C.” y que dicha organización pretende su registro como partido político local. La oferente no señala el área de influencia de la publicación ni su tiraje.



Fotografía con la leyenda “Celebró CAMEM 6º Congreso Estatal; pretende convertirse en Partido Político local y nacional; se aprecia al fondo, una lona con las siglas y logotipo de “Consejo de Acción Municipal del Estado de México, A. C.” y la leyenda “Organización Política Estatal”.



Convocatoria al 6º congreso del “Consejo de Acción Municipal del Estado de México, A. C.”



**Dos.** Nota en la cual, en esencia, se informa sobre la realización del sexto congreso de “Consejo de Acción Municipal del Estado de México, A. C.” y que dicha organización pretende su registro como partido político local. La oferente no señala el área de influencia de la publicación ni su tiraje.

### CAMEM, celebró su 6/o Congreso y busca registro como Partido Político



Nota en la cual, en esencia, se informa sobre la realización del sexto congreso de “Consejo de Acción Municipal del Estado de México, A. C.” y que dicha organización pretende su registro como partido político local. La oferente no señala el área de influencia de la publicación ni su tiraje.

### Celebró CAMEM 6º Congreso Estatal



Nota en la que se describe que la organización “Consejo de Acción Municipal del Estado de México, A. C.” prepara la realización de su 6º congreso estatal, así como una fotografía del C. Carlos Becerril León, presidente del Comité directivo estatal de dicha organización y la convocatoria respectiva.



De igual modo, la organización de ciudadanos allegó al expediente Acta de Asamblea del Sexto Congreso Estatal Ordinario, en cinco fojas, con firmas

originales, prueba que en términos del artículo 327 fracción II del Código Electoral del Estado de México tiene el carácter de documental privada.

Ahora bien, es de resaltarse que al desahogar su garantía de audiencia, "Consejo de Acción Municipal del Estado de México, A. C." hizo manifestaciones relacionadas con los trimestres tercero y cuarto, mismas que quedaron transcritas y analizadas en el inciso C) del presente considerando, por lo que en acatamiento al principio de economía y con el objeto de prescindir de reiteraciones inútiles, se tienen aquí por insertas como si a la letra lo fuesen.

Por lo que concierne a las pruebas aportadas por la organización de ciudadanos, para probar la veracidad de las actividades políticas informadas para el cuarto trimestre, nuevamente "Consejo de Acción Municipal del Estado de México, A. C." omitió establecer relación concreta entre una actividad particular y los medios de convicción aportados para acreditarla, por lo que esta autoridad procedió a establecer la relación existente, resultando que no todas las actividades informadas cuentan con material probatorio que las demuestre, como se muestran enseguida:

1. Actividades respecto de las que **no** se allegaron pruebas.
  - 1.1. 9 de enero 2010. Reunión con la Comunidad Cristiana solicitada por este grupo de fe con el propósito de conocer el proyecto de CAMEM/PAC, en la explanada del Palacio Municipal del municipio de Calimaya. (No se exhibe prueba alguna).
  - 1.2. 12 de enero 2010. Reunión con ejidatarios y campesinos de la región de Villa Victoria, Los Berros, El Hospital y Almoloya de Juárez, para incorporarlos al proyecto y responsabilizarlos en sus respectivas comunidades, como parte del proyecto dándoles a conocer los lineamientos y propósitos del proyecto, reunión organizada por el Secretario de Capacitación Política en sus oficinas en el edificio marcado con el número 107, despacho 301 de la Calle de Aquiles Serdán, en el Centro de Tollocan. (No se exhibe prueba alguna)
  - 1.3. 23 de enero 2010. Reunión regional con responsables de los Comités Municipales de la zona oriente de los Volcanes donde asistieron 8 representantes que conocieron y recibieron los documentos básicos de nuestro proyecto para la constitución del Partido Alianza Civil Estado de México, llevada a cabo en el Cruce de las calles de lago Zirahuen y Laguna de Términos en el centro del municipio de Nezahualcóyotl. (No se exhibe prueba alguna)
  - 1.4. 27 de enero 2010. Reunión con representantes de los municipios de Calimaya, Rayón, Villa Guerrero, Zumpahuacán y Tenancingo, con el mismo propósito de entregarles los documentos básicos de nuestro proyecto, para conocimiento y sanción de los mismos, en la cabecera municipal del municipio de Tenango del Valle. (No se exhibe prueba alguna)

- 1.5. 6 de febrero 2010. Reunión, para distribución de documentos básicos de nuestra agrupación y los estatutos con sus reformas y adiciones, para su conocimiento en el "...municipio de Ixtapalapa (sic)". (No se exhibe prueba alguna)
  - 1.6. 6 de febrero 2010. Reunión, para distribución de documentos básicos de nuestra agrupación y los estatutos con sus reformas y adiciones, para su conocimiento en el municipio de Amecameca. (No se exhibe prueba alguna)
  - 1.7. 6 de febrero 2010. Reunión, para distribución de documentos básicos de nuestra agrupación y los estatutos con sus reformas y adiciones, para su conocimiento en el municipio de Ozumba. (No se exhibe prueba alguna)
  - 1.8. 10 de febrero 2010. Consejo del Comité Directivo Estatal, se aprobó y emitió la Convocatoria para la celebración del 6/o Congreso Estatal Ordinario, para el día 27 de marzo del 2010 en el municipio de San Mateo Atenco, México. (No se exhibe prueba alguna)
  - 1.9. 20 de febrero 2010. Reunión Regional con la presencia de representantes de Huehuetoca, Coyotepec y Villa del Carbón, con el propósito de dar a conocer las reformas y adiciones de nuestros Estatutos y Documentos Básicos, en la explanada municipal del municipio de Tepotzotlan. (No se exhibe prueba alguna)
  - 1.10. 11 de marzo 2010. Reunión con la profesora Sabás Hernández, líder comunitaria del municipio de Timilpan, para concretar bases para su adhesión al proyecto de CAMEM/PAC, e incorporarse a los trabajos políticos en busca del Registro como Partido Alianza Civil del Estado de México, Pac.
  - 1.11. 13 de marzo 2010. Reunión con comunidades indígenas de la zona norte, en la cabecera municipal de Temoaya, para tratar asuntos relacionados con el progreso y desarrollo de sus comunidades naturales, mediante proyectos productivos, que ya se preparan a través de nuestra coordinación General de Desarrollo de Regiones Naturales de CAMEM/PAC. (No se exhibe prueba alguna)
  - 1.12. 21 de marzo 2010. Reunión regional con Asociaciones sociales y civiles de la zona poniente de la entidad, para darles a conocer el proyecto de CAMEM/PAC, afiliándolos a nuestro grupo político en la cabecera municipal de Almoloya de Juárez. (No se exhibe prueba alguna)
2. Actividades respecto de las que **si** se allegaron pruebas.
- 2.1. 27 de enero 2010. Zona norte de la entidad reunión donde se tomó protesta a la asociación civil "Gestores Interculturales A.C." que preside

- Vicente Maya García, y se integro al proyecto de CAMEM/PAC. (imagen uno)
- 2.2. 30 de enero 2010. Reuniones con representantes de Chimalhuacán, Los Reyes la Paz, Chalco y Valle de Chalco en las oficinas del Comité Directivo CDM de Chimalhuacán (imágenes dos y tres)
  - 2.3. 10 de febrero 2010. Reunión con la Asociación de guardias de Seguridad privada de la republica mexicana, encabezada por Miguel Pineda Bárcenas, quienes se adhirieron a nuestro movimiento, en el municipio de Ecatepec (imagen cuatro).
  - 2.4. 24 de febrero 2010. Asamblea en Chapa de Mota, con la presencia de los Comités de Municipales del Distrito de Jilotepec, donde se acordó la reestructuración de los mismos a efecto de buscar su mayor eficiencia y penetración política ante la sociedad civil de la región (imagen cinco).
  - 2.5. 25, 26, 27 y 28 de febrero 2010. Asistencia con dos delegados efectivos al Congreso de la Federación de Asociaciones de Periodistas de México, representando a nuestro gremio de Periodistas Regionales del Estado de México, integrantes de la Gran Alianza Civil y parte fundamental de CAMEM/PAC. (imágenes once y doce).
  - 2.6. 18 de marzo 2010. Reunión con la Lic. María Luisa Mendoza Mondragón, Directora de Gobernación de Jilotepec, y una comisión de productores y comerciantes, a efecto de solucionar el conflicto de reubicación para efectuar sus actividades comerciales en la vía pública y mercado municipal (imagen seis)
  - 2.7. 27 de marzo 2010. 6/o. Congreso Estatal Ordinario de CAMEM/PAC, de acuerdo a convocatoria emitida el 10 de febrero del año en curso, en el municipio de San Mateo Atenco (imágenes siete a diez, notas periodísticas uno a la siete y acta de asamblea).
  - 2.8. 30 de marzo 2010. Visita a productores de Cebolla donde se afilió a un numeroso grupo de productores encabezados por los señores Armando y Juan González Eusebio de Ixtlahuaca (imagen trece)
  - 2.9. 16 de abril 2010. Reunión para supervisar obras en calles de la Colonia Arturo Montiel, que se realizan a través de nuestro Comité Directivo municipal de Chimalhuacán, donde estuvieron presentes municipios como Amecameca, Los Reyes LA paz, Chalco y Nezahualcóyolt en el municipio de Chimalhuacán (imágenes catorce y quince).
  - 2.10. 17 de abril 2010. Reunión con la C. Lourdes de la Cruz Miranda, Líder Natural de Temoaya, para darle a conocer los principios básicos y el proyecto de CAMEM/PAC para la constitución del Partido Alianza Civil, e

invitarla con sus afiliados a ser parte del proyecto político que estamos conformando en el Estado de México (imagen dieciséis).

Así las cosas, respecto de las actividades identificadas con los numerales 1.1 a la y 1.12, de la lista que antecede, derivado de que la organización de ciudadanos no aportó junto con el informe analizado medio de convicción alguno que sostuviera la veracidad de lo afirmado, por causa imputable a la propia organización, como se manifestó al analizar las actividades correspondientes al tercer trimestre, esta Comisión concluye que las actividades políticas respectivas no fueron acreditadas con documentación fehaciente, o con alguna otra, por lo que no se puede afirmar que las mismas se hayan llevado a cabo.

Por otro lado, respecto de las actividades mencionadas en los numerales 2.1 al 2.10, la organización “Consejo de Acción Municipal, A. C.”, aportó dieciséis imágenes en blanco y negro, así como siete periódicos y el acta de asamblea del sexto congreso estatal de la Asociación Civil, evidencias que quedaron descritas en los cuadros que anteceden.

Atinente a la valoración de las imágenes que se acompañaron al informe, de idéntica forma a las anexadas a los informes anteriores, se trata de impresiones en blanco y negro, respecto de las cuales no se establecen las circunstancias de modo de los hechos que reproducen, (convocatoria, acta de asamblea, lista de asistentes), ni se relacionan con otra prueba que pueda generar convicción en el ánimo de esta comisión acerca de su autenticidad, salvo el caso de las vinculadas con el 6º Congreso Estatal Ordinario, que serán analizadas más adelante.

Por cuanto a las personas que aparecen en las imágenes bajo estudio, es de resaltarse que la interesada señala los nombres de quienes intervienen en los hechos reproducidos por las imágenes números uno, cinco, seis, trece y dieciséis; identificándose además al C. Carlos Becerril León Presidente del Comité directivo de la organización en las individualizadas con los números dos, tres, cuatro, siete, diez, once, catorce y quince.

Asimismo cabe acotar que, a diferencia de las aportadas en los períodos anteriores, en las imágenes que se analizan el oferente señaló el lugar donde tuvieron lugar los hechos informados, ello de la siguiente forma: imágenes uno, Atlacomulco; dos, tres, catorce y quince, Chimalhuacán; cuatro, Ecatepec; cinco, Chapa de Mota; seis, Jilotepec; trece, Ixtlahuaca; y dieciséis, Temoaya, y sólo en cuanto a las marcadas con los números siete a la diez, no se aclara el lugar donde se suscitaron los eventos informados.

Ahora bien, es preciso señalar que las actividades marcadas con los números 2.1 al 2.5, 2.7, 2.8 y 2.10, consistieron sustancialmente en el desarrollo de Asambleas y reuniones para la conformación de cuadros y estructuras internas como Comités Municipales de la propia Organización de Ciudadanos, así como reuniones con otras organizaciones sociales para afiliar a sus integrantes a “Consejo de Acción Municipal del Estado de México, A. C.”, acciones que, como antes quedó dicho, se

encuentran dirigidas a optimizar el funcionamiento de la organización y acrecentar el número de sus afiliados, no a contribuir con el desarrollo de la vida democrática de la entidad, propiciar una opinión mejor informada de los ciudadanos mexiquenses, proponer políticas necesarias para solucionar problemas municipales o estatales, por lo que no pueden ser calificadas como actividades políticas, como lo ha estimado en ocasiones anteriores la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

En lo que corresponde a las actividades 2.6 y 2.9, consistentes respectivamente en una reunión con la Lic. María Luisa Mendoza Mondragón, Directora de Gobernación de Jilotepec, y una comisión de productores y comerciantes el 18 de marzo 2010, a efecto de solucionar el conflicto de reubicación para efectuar sus actividades comerciales en la vía pública y mercado municipal; y otra para supervisar obras en las calles de la Colonia Arturo Montiel, donde estuvieron presentes representantes de municipios como Amecameca, Los Reyes la Paz, Chalco y Nezahualcóyotl, el 16 de abril 2010, si se trata de acciones que pueden calificarse como actividades políticas independientes, porque tienen que ver con gestiones para solucionar problemas del municipio correspondiente (organización de comercio en la vía pública en el primer caso y desarrollo urbano en el segundo), lo cierto es que el único medio de prueba que aportó la organización de ciudadanos para apoyar la veracidad de su dicho fueron tres imágenes fotográficas, la imagen seis en el primer caso y las diversas catorce y quince en el segundo, medios de prueba que no cumplen con las características necesarias para considerarse como documentación fehaciente que acredita la realización de las actividades políticas mencionadas.

Por otro lado, en lo que respecta a la realización del Sexto Congreso Ordinario de “Consejo de Acción Municipal Estado de México, A. C”, se han presentado como pruebas, las siguientes:

- a. Acta de Asamblea del Sexto Congreso Estatal Ordinario, en cinco fojas, con firmas originales, documental que en términos del artículo 327 fracción II del Código Electoral del Estado de México tiene el carácter de documental privada;
- b. Seis imágenes fotográficas, sin que en las mismas o en cualquier otro documento, se describan las circunstancias de modo y lugar, puesto que sólo se indica la fecha 27 de marzo de 2010, en algunos casos Sexto Congreso Estatal Ordinario;
- c. Siete notas periodísticas de diversos medios de comunicación, en los cuales puede apreciarse que el Sexto Congreso de “Consejo de Acción Municipal Estado de México, A. C.”, realizó públicamente una convocatoria, la cual fue difundida en los periódicos “Acción Municipal, otro enfoque de la información” que corresponde a la publicación de la primera semana de Marzo de 2010, así como “Causa Ciudadana, el sentido común de la expresión a la opinión pública”, de la primera quincena de marzo de 2010, en

los cuales se convocó a la militancia, afiliados, simpatizantes, organizaciones civiles, fundaciones y organismos sociales que la integran a dicho evento, incluyendo el orden del día, bajo el cual tendría verificativo.

De ese modo, no obstante que los medios de prueba mencionados, por sí mismos carecen de la eficacia probatoria exigida por la normatividad electoral para acreditar las actividades políticas de una organización interesada en constituirse como partido político local, al administrarlas entre sí y confrontar su contenido, se arriba a la veracidad de la realización del Sexto Congreso Ordinario por parte del "Consejo de Acción Municipal del Estado de México, A. C. ", con sustento en la tesis de jurisprudencia sostenida por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito, que es del siguiente tenor:

PRUEBA INDICIARIA. NATURALEZA Y OPERATIVIDAD. Esta figura que recibe ese nombre de la interpretación del artículo 286 del Código Federal de Procedimientos Penales, también identificada como "prueba presuncional", derivada de igual intelección del artículo 261 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, más que prueba por sí, constituye propiamente una vía de demostración indirecta, pues se parte de la base de que no hay prueba directa de un hecho que precisa ser acreditado -pues si la hubiera sería innecesario transitar por la indirecta-, pero sí los hay de otros hechos que entrelazados a través de un razonamiento inferencial, regido por la lógica del rompecabezas -conforme a la cual ninguna pieza por sí proporciona la imagen completa, pero sí resulta del debido acomodo de todas ellas- llevan a su demostración, de manera que su operatividad consiste en el método de la hipótesis que llega a ser acreditada, más que por la simple suma de varios indicios, por el producto que se extrae de la interrelación de todos ellos. De ahí que la indiciaria presupone: 1) que los hechos que se toman como indicios estén acreditados, pues no cabe construir certeza sobre la base de simples probabilidades; no que se trate de hechos de los que sólo se tiene un indicio, 2) que concurra una pluralidad y variedad de hechos demostrados, generadores de esos indicios, 3) que guarden relación con el hecho que se trata de demostrar y 4) que exista concordancia entre ellos. Y satisfechos esos presupuestos, la indiciaria se desarrolla mediante el enlace de esos hechos (verdad conocida), para extraer como producto la demostración de la hipótesis (verdad buscada), haciendo uso del método inductivo -no deductivo-, constatando que esta conclusión sea única, o bien, que de existir hipótesis alternativas se eliminen por ser inverosímiles o por carecer de respaldo probatorio, es decir, cerciorándose de que no existan indicios, de fuerza probatoria tal que, si bien no la destruyen totalmente, sí la debilitan a tal grado que impidan su operatividad.

#### PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 50/2008. 10 de marzo de 2008. Unanimidad de votos. Ponente: Juan José Olvera López. Secretario: Gabriel Alejandro Palomares Acosta.

Amparo directo 2/2009. 14 de mayo de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: José Luis Villa Jiménez. Secretario: Gerardo Flores Zavala.

Amparo directo 106/2009. 21 de mayo de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Luis Pérez de la Fuente. Secretario: Jaime Arturo Cuayahuitl Orozco.

Amparo directo 143/2009. 4 de junio de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Juan José Olvera López. Secretario: Alejandro Alberto Díaz Cruz.

Amparo directo 193/2009. 2 de julio de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Juan José Olvera López. Secretario: Benito Eliseo García Zamudio.

Ahora bien, por cuanto a si dicha actividad es de carácter político, es de considerarse que, partiendo de la naturaleza de los puntos que integraron el orden del día respectivo, dicho Congreso no tuvo por objeto una actividad política, sino actividades internas relacionadas con modificaciones a sus estatutos, a su razón social y logotipo por lo que no pueden calificarse como actividades de tipo político ya que no tienen vinculación con problemas estatales o municipales y su posible solución.

De lo anterior, podemos concluir que “Consejo de Acción Municipal del Estado de México, A. C.”, no acreditó con documentación fehaciente haber realizado actividades políticas independientes durante el cuarto trimestre del plazo establecido en el artículo 39 fracción I del Código Electoral del Estado de México.

Debido a los razonamientos expuestos en los cuatro incisos que componen el presente considerando, esta comisión determina que la Organización de Ciudadanos denominada “Consejo de Acción Municipal del Estado de México, A. C.” incumplió la carga que le impone la normatividad electoral vigente en el Estado de México, especialmente el artículo 39 fracción I del Código Electoral, el cual ordena categóricamente que las actividades políticas independientes que desarrolle de manera permanente la organización de ciudadanos interesada en constituirse como partido político local **deberán acreditarse de manera fehaciente.**

Por ello, con fundamento en lo establecido en el artículo 12 párrafo segundo in fine del Reglamento para la constitución, registro y liquidación de los partidos políticos locales lo procedente es tener por no presentado el escrito de notificación para el inicio de actividades políticas independientes, dejando sin efectos todos los trámites realizados hasta el momento en que el Consejo General, en su caso, apruebe el presente dictamen.

**SEXTO. Revisión de informes trimestrales sobre origen y destino de los recursos.** Esta Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos tiene presente que, conforme a lo establecido en el artículo 15 del Reglamento para la constitución, registro y liquidación de los partidos políticos locales, si del análisis que el Órgano Técnico de Fiscalización practique sobre los informes presentados por la Organización acerca del origen y destino de los recursos utilizados para sus actividades políticas independientes, se desprende la existencia de contravenciones a la ley o a lo establecido en el artículo 9 fracción VI del Código Electoral del Estado de México, propondrá dejar sin efectos los trámites realizados, ante la gravedad de la falta.

Con base en el numeral citado, el 21 de mayo del año en curso, el Presidente de la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, solicitó al Órgano Técnico de Fiscalización, informara si de los informes financieros presentados hasta esa fecha se desprendía alguna violación a la normatividad en la materia, respondiendo dicho órgano central que se habían detectado dos

irregularidades, pero que no sería sino hasta el 23 de agosto del año en curso que presentaría el dictamen respectivo ante el Consejo General.

De esa suerte, por haber sido remitida copia del proyecto de dictamen respectivo a los integrantes del Consejo General, como se refirió en el antecedente décimo tercero del presente acuerdo, y haberse informado por el Secretario Ejecutivo General en sesión de dicho órgano superior de dirección el primero de octubre del año en curso, es un hecho notorio para esta comisión, invocado en términos del artículo 332 del Código Electoral del Estado de México, que el Órgano Técnico de Fiscalización ha concluido la revisión a los informes trimestrales sobre ingresos y gastos de la organización de ciudadanos, proyecto de dictamen que en su punto cuarto, es del tenor siguiente:

CUARTO. Del análisis de los informes trimestrales presentados por la Organización de Ciudadanos "Consejo de Acción Municipal del estado de México A. C." sobre el origen, monto y destino de los recursos obtenidos para la realización de sus actividades políticas independientes, y en términos del apartado "C" de "Resultados" del presente dictamen, no se desprende la existencia de contravenciones a la ley;

Por lo anteriormente expuesto, al no haber reportado el Órgano Técnico de Fiscalización, a la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, contravención alguna al contenido del artículo 9 fracción VI del Código Electoral del Estado de México o a otras disposiciones legales, es posible tener por cumplida, cuando menos hasta la conclusión del cuarto trimestre, la obligación a que se refieren los artículos 39 fracción I párrafo segundo del Código Electoral del Estado de México y 13 del Reglamento para la constitución, registro y liquidación de los partidos políticos locales.

**SÉPTIMO. Conclusión.** Conforme a las razones señaladas en los considerandos Tercero y Quinto del presente dictamen, con fundamento en los artículos 39 fracción I, 327 y 328 del Código Electoral del Estado de México; 11, 12 párrafo segundo, 14 y 15 del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de Partidos Políticos Locales; y 1.61 fracción XII del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, es procedente concluir y proponer al Consejo General de este Instituto, tener por no acreditada con documentación fehaciente la realización de actividades políticas independientes por la Organización de Ciudadanos "Consejo de Acción Municipal del Estado de México, A. C.", en el plazo de doce meses, que comprendió del 23 de abril de 2009, al 22 de abril de 2010.

Por lo anteriormente motivado y fundado, la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos:

#### **DICTAMINA:**

**PRIMERO.** La organización de ciudadanos "Consejo de Acción Municipal del Estado de México, A. C.", no comprobó con documentación fehaciente la realización de actividades políticas independientes durante el plazo de doce meses que

comprendió del 23 de abril de 2009 al 22 de abril de 2010; en consecuencia, no puede pasar a la siguiente etapa del procedimiento tendiente a obtener el registro como partido político local.

**SEGUNDO.** Ante el incumplimiento de la Organización de Ciudadanos “Consejo de Acción Municipal del Estado de México, A. C”, de la carga establecida en los artículos 39 fracción I del Código Electoral del Estado de México y 12 segundo párrafo, del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de Partidos Políticos Locales, la Comisión dictamina tener por no presentado el escrito de notificación para el inicio de actividades políticas independientes y dejar sin efectos los trámites realizados por la organización hasta el momento.

**TERCERO.** Remítase el presente Acuerdo a la Secretaría General para que se someta a la consideración del Consejo General, en su próxima sesión.

Así lo dictaminaron, por unanimidad de votos, y con el consenso de los partidos Políticos, los CC. Integrantes de la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**MTRO. ARTURO BOLIO CERDÁN**

---

**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ESPECIAL DICTAMINADORA  
DEL REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS DEL CONSEJO GENERAL DEL  
IEEM**

**LIC. J. POLICARPO MONTES  
DE OCA VÁZQUEZ**

**M. EN D. JESUS G. JARDÓN NAVA**

---

**CONSEJERO ELECTORAL  
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN**

---

**CONSEJERO ELECTORAL  
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN**

**DR. SERGIO ANGUIANO MELÉNDEZ**

---

**SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN ESPECIAL  
DICTAMINADORA DEL REGISTRO DE PARTIDOS  
POLÍTICOS**